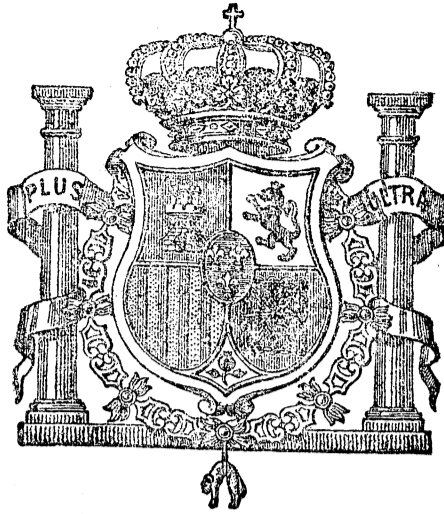


PUNTOS DE SUSCRICION.

MADRID, en la Administracion de la Imprenta Nacional, calle del Cid, núm. 4, segundo.  
 PROVINCIAS, en todas las Administraciones principales de Correos.  
 LOS ANUNCIOS Y SUSCRICIONES PARA LA GACETA se reciben en la Administracion de la Imprenta Nacional, calle del Cid, número 4, segundo, desde las doce de la mañana hasta las cuatro de la tarde, todos los días ménos los festivos.



PRECIOS DE SUSCRICION.

MADRID..... Por un mes, pesetas. 5  
 PROVINCIAS, INCLUIDAS LAS ISLAS }  
 BALEARES Y CANARIAS..... } Por tres meses..... 30  
 ULTRAMAR..... Por tres meses..... 30  
 EXTRANJERO..... Por tres meses..... 48  
 El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose sellos de correos para realizarlo.

# GACETA DE MADRID.

**PARTE OFICIAL.**

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el REY D. Alfonso y la REINA Doña María Cristina (Q. D. G.) continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio gozan S. A. R. la Serenísima Señora Princesa de Asturias y SS. AA. RR. las Infantas Doña María Isabel, Doña María de la Paz y Doña María Eulalia.

MINISTERIO DE ESTADO.

CANCILLERÍA.

Con motivo del fallecimiento de S. M. la Reina viuda de Dinamarca, S. M. el REY (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer que la Corte vista de luto durante diez días, mitad riguroso y mitad de alivio, debiendo empezar desde hoy.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

REAL DECRETO.

Vista la copia certificada de las dos sentencias que pronunció la Sala segunda del Tribunal Supremo, casando y anulando en la primera la dictada por la Audiencia de la Coruña, en que se imponía á José Ponte Mosquera la pena de cadena perpétua, y condenando á éste en la segunda á la de muerte por los delitos de parricidio y aborto:

Considerando que, según la sentencia, el reo no tuvo intencion de cometer el delito de aborto, y que por lo mismo existen razones de conveniencia y equidad que abonan la atenuacion de la gravísima pena impuesta:

Teniendo presente lo dispuesto en la ley provisional de 18 de Junio de 1870, que reguló el ejercicio de la gracia de indulto;

De acuerdo con los informes del Fiscal y la Sala sentenciadora, con lo consultado por el Consejo de Estado y con el parecer de mi Consejo de Ministros,

Vengo en conmutar la pena de muerte impuesta á José Ponte Mosquera, en la causa de que va hecho mérito, por la inmediata de cadena perpétua.

Dado en Palacio á catorce de Marzo de mil ochocientos ochenta y uno.

ALFONSO.

El Ministro de Gracia y Justicia,  
 Manuel Alonso Martínez.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

REAL ÓRDEN.

Excmo. Sr.: Vista una instancia del Ayuntamiento y vecinos de Chinchilla solicitando indulto de la pena de ser pasado por las armas el recluta destinado á Ultramar Leopoldo Picazo Alcázar, impuesta por el Consejo Supremo de Guerra y Marina en sentencia de 3 de Enero del corriente año, dictada en causa sobre muerte al paisano Ramon Arenas:

Considerando que, si bien el fallo es justo, por haber concurrido las circunstancias agravantes de premeditacion y alevosía, pueden tomarse en consideracion para el otorgamiento de gracia los buenos antecedentes del delincuente,

quien cometió en la ocasion indicada el primer acto punible, y su poca edad,

S. M. el REY (Q. D. G.), de conformidad con lo informado por ese Consejo Supremo de Guerra y Marina en 12 del mes actual, y de acuerdo con lo propuesto por el Consejo de Ministros, se ha dignado indultar al referido soldado Leopoldo Picazo Alcázar de la mencionada pena de ser pasado por las armas, conmutándola por la de cadena perpétua.

De Real orden lo digo á V. E. para los efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 19 de Marzo de 1881.

ARSENIO MARTINEZ DE CAMPOS.

Sr. Presidente del Consejo Supremo de Guerra y Marina.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REAL ÓRDEN.

Pasado á informe de la Seccion de Gobernacion del Consejo de Estado el expediente promovido á consecuencia de la suspension del Ayuntamiento de Algarinejo, decretada por el Gobernador de Granada, con fecha 8 del actual ha emitido el siguiente dictámen:

Excmo. Sr.: La Seccion ha examinado el adjunto expediente relativo á la suspension del Ayuntamiento de Algarinejo, decretada por el Gobernador de la provincia de Granada.

Un olvido involuntario, sin duda, ha hecho que no se acompañen al mismo el extracto y notas de ese Ministerio; y aun cuando con arreglo á la disposición 2.ª de la orden circular de 17 de Noviembre de 1874 esa falta debiera haber producido la devolucion del expediente sin informe, la Seccion, sin embargo, ha creído conveniente despacharlo desde luego, teniendo en cuenta el plazo perentorio que para su resolucion por el Gobierno concede la ley municipal.

Resulta de los antecedentes que por orden del Gobernador pasó á girar una visita de inspeccion al pueblo de Algarinejo un delegado especial de aquella Autoridad.

Que como resultado de la visita emitió un informe, en el que, entre otros muchos cargos, formula los siguientes: que la Junta pericial y el Ayuntamiento alteraron en 1874-75 y 1875-76 el amillaramiento de riqueza y repartimientos territoriales aprobados por la Administracion económica en 1872, variando las cuotas de los contribuyentes, y con especialidad la de cuatro Concejales: que en el repartimiento de consumos de 1879-80 y 1880-81 aparecen rebajados de categoria tres Concejales, y desaparecen en el último año otros dos sin acreditarse el fundamento: que examinadas las ventas de 1874-75 en adelante, se desprende haberse distraído los fondos de la Hacienda á municipales y viceversa, resultando una existencia en poder del cobrador de 41.570 pesetas 43 céntimos; y requerido aquel para que manifestase si tenia metálico en arcas, contestó negativamente, y añadió que según su cuenta la existencia no era más que de 22.296 pesetas 32 céntimos, en un recibo del contratista de las obras de dos puentes que se estaban construyendo: que no se ha rendido la cuenta de cobranza de 1868-69 hasta 1874-75; y por último, que el Alcalde no cooperó con la debida diligencia al cumplimiento del servicio encomendado á la delegacion:

Pasado el anterior informe á la Comision provincial, dió por comprobados los hechos denunciados; y considerando que podian constituir delitos definidos en el Código penal, cuya responsabilidad debia ser exigida ante los Tribunales de justicia, opinó que procedia la suspension del Ayuntamiento, y que pasara el expediente al Juzgado de

primera instancia, habiéndolo resuelto así el Gobernador en 10 de Febrero último.

El Ayuntamiento suspenso ha acudido á V. E. reclamando contra la providencia anterior, y alegando que las causas de la suspension son falsas, como se comprueba por el exámen comparativo entre las cuentas formadas de oficio por el delegado, el cual, á sabiendas, imputó un cargo indebido al Recaudador de impuestos municipales, y las que ha rendido al Ayuntamiento el mismo funcionario.

La Seccion ha examinado con la debida detencion el expediente, y considerando que la fecha de algunos de los cargos que se hacen al Ayuntamiento es anterior á su gestion: que el referirse otros á cuentas no censuradas por la Autoridad correspondiente imposibilita el poder asegurar que hubo negligencia por parte del Ayuntamiento suspenso: que no se hallan debidamente probados otros de los hechos atribuidos al Alcalde y Concejales, ni que todos ellos hayan tomado parte en los mismos, como seria preciso para considerarlos responsables de ellos;

Entiende la Seccion que no procede la suspension impuesta á todo el Ayuntamiento de Algarinejo, y que debe volver al ejercicio de su cargo si el Tribunal, al que el Gobernador pasó el expediente, no ha decretado su suspension con arreglo al párrafo tercero del art. 192 de la ley municipal.

Y conformándose S. M. el REY (Q. D. G.) con el preinserto dictámen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 16 de Marzo de 1881.

GONZALEZ.

Sr. Gobernador de la provincia de Granada.

MINISTERIO DE FOMENTO.

CIRCULAR.

Considerando este Ministerio como uno de sus más importantes deberes el de promover las obras públicas por cuantos medios están á su alcance en beneficio de las necesidades de la agricultura y de los intereses materiales del país; arraigado en su ánimo como uno de sus más principales objetos el firme y deliberado propósito de no omitir esfuerzo alguno para impulsar su desarrollo de una manera vigorosa; convencido además de que en estos momentos es oportuno y conveniente que las provincias conozcan desde luego el pensamiento de la Administracion central acerca de un asunto que tan directamente les atañe y con tanta razon les interesa, S. M. el REY (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer que se manifieste á V. S. la conveniencia de fomentar y proteger, usando para ello de las facultades que la ley le concede, la ejecucion de toda clase de obras públicas en la provincia de su cargo, así de las que por virtud de su objeto conciernen á la Diputacion ó pertenecen á los Ayuntamientos, como de las demás que á causa de su naturaleza especial corresponden exclusivamente al dominio de la iniciativa particular.

El Gobierno, que se halla decidido á mirar con especial predileccion este ramo, considerándolo como uno de los elementos principales para aumentar la riqueza del país, empleará cuantos recursos le permitan sus fuerzas á fin de ejecutar las obras públicas que faltan por hacer de las que le competen, y conservar con el debido esmero las hechas puestas á su cuidado. Pero esto no es bastante. El Estado no puede hacerlo todo, ni aunque pudiera deberia empeñarse en una empresa de tales proporciones; su esfera de accion, además de hallarse definida por preceptos

legales, se encuentra limitada por las cifras del presupuesto. Para lograr el objeto que se propone, es indispensable que las Corporaciones populares secunden resueltamente su gestión, atendiendo á la propia conveniencia; que los intereses individuales por su parte concurren igualmente á la obra comua, y que ni estos ni aquellas encuentren en la aplicacion de las leyes por que se rige esta materia rémoras ó dificultades nacidas de una interpretacion que contrarian sus proyectos.

Nadie mejor que V. S. puede contribuir á que esta aspiracion patriótica llegue á ser con el tiempo un hecho fecundo; nadie dispone de más medios ni cuenta con tantos elementos; nadie se halla más obligado á tomar sobre sí esta tarea, puesto que al otorgarle á V. S. sus poderes el Gobierno que rige los destinos de la Nación, le ha entregado su confianza, y colocado por el mismo al frente de la Administracion de esa provincia, en breve tendrá V. S. diferentes motivos para conocer sus necesidades y repetidas ocasiones en que poder aplicar el remedio.

Es necesario que V. S., aprovechando las circunstancias favorables en que para el caso se encuentra, trate de inculcar en las Corporaciones populares, con las cuales se halla en contacto, ideas de adelanto y sentimientos de progreso, único medio de llegar al terreno de la descentralizacion algun dia, haciéndolas comprender desde luego y por su propio interés que la cultura y el nivel moral de los pueblos se hallan indisolublemente ligados con sus mejoras materiales, y que las obras públicas, aunque distintas en sus formas y varias en sus aplicaciones, son una sola obra imperecedera: la obra de la civilizacion.

No importa que circunstancias del momento impidan á las Diputaciones y á los Ayuntamientos lanzarse en esta senda desde luego. El Gobierno tiene conocimiento de su actual situacion económica, y lejos de pensar por ahora en exigirles tamaño sacrificio, lo aplaza para el dia en que, sin aumentar las cargas del país, pueda facilitarles los medios de atender con sus propios recursos á su engrandecimiento; problema que merece profunda reflexion de su parte, por lo mucho que tiene de complejo, y que una vez resuelto, conciliará satisfactoriamente intereses que al parecer no están de acuerdo. Por fortuna, ese dia no puede hallarse lejos, y entonces habrá lugar y medios de dar forma á lo que hoy no pasa de un proyecto; pero entre tanto, y sin perjuicio de dictar á su tiempo el Gobierno las medidas que juzgue oportunas, debe V. S. preparar la opinion de las Corporaciones populares, instruir las en la mision que las reserva el porvenir, y disponerlas para que desempeñen su encargo del modo á que tienen derecho por su origen y en la medida que las prescribe su importancia.

Es necesario igualmente desarraigar las preocupaciones que por desgracia existen contra la Administracion del Estado, en virtud de las cuales se la acusa continuamente de oponer obstáculos y suscitar dificultades á todo lo que intenta ó plantea la iniciativa individual. Si para sugerir tales sospechas ha existido motivo en algun caso, ahora debe V. S. quitar todo pretexto á los que piensan de este modo, persuadiéndolos de lo contrario con su ejemplo, y enseñándoles con sus hechos tantas veces cuantas haya lugar, que en este punto, lejos de rivalizar, se armonizan con todos los demás intereses colectivos ó individuales siempre que sean legítimos y honrados; que unos y otros se suman, y que al sumarse se confunden; que unos y otros se enlazan, y al enlazarse se completan; que todos son, en fin, por el objeto á que concurren, términos de una misma serie y eslabones de una sola cadena.

Mucho pueden hacer en este sentido, aparte de la eficaz intervencion de V. S., con la que cuento desde luego, los funcionarios públicos que por distintas causas están llamados á conocer en los asuntos de esta índole. Su diligencia en tramitarlos y su justicia en resolverlos, ajenos á toda clase de influencias políticas y exentos de todo género de pasiones bastardas, empezarán por modificar la opinion, y trabajando para poner de relieve estos propósitos un dia y otro dia, se conseguirá convencerla y se acabará por conquistarla, logrando en el concepto público la consideracion que merece una Administracion inteligente, honrada y laboriosa.

Poner los medios y procurar los resultados en materia de tanta importancia, extremos son de gran trascendencia, sin duda; razon por la cual espero que V. S. les dedicará su atencion, mirándolos con preferencia; pero sobre todo y muy especialmente cuanto se refiere á proteger la iniciativa individual, á facilitar sus gestiones, á desatar sus trabas y desembarazar su camino, respetando profundamente la ley, pero aplicándola con un criterio amplio y liberal, es de tanto interés para el país, y cuadra de tal modo á los propósitos de la actual Administracion, que esta considerará como pruebas muy singulares del celo de V. S. en el desempeño de su cargo la circunstancia de informarse lealmente en el espíritu de esta circular, y la condicion de llevarlo franca y resueltamente á la práctica. De Real orden lo comunico á V. S. para su inteligencia

y fines oportunos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 19 de Marzo de 1881.

ALBAREDA.

Sr. Gobernador de la provincia de....

## ADMINISTRACION CENTRAL.

### MINISTERIO DE MARINA.

#### Direccion de Hidrografia.

#### AVISO Á LOS NAVEGANTES.

NÚMERO 25.

En cuanto se reciba á bordo este aviso, deberán corregirse los planes, cartas y derroteros correspondientes.

#### MAR MEDITERRÁNEO.

##### Costa S. de España.

DIQUE DEL E. DE MÁLAGA. Segun noticias del Comandante de Marina y Capitan del puerto de Málaga, en 18 de Febrero de 1881, á causa de las obras proyectadas, la escollera del dique del E. de dicho puerto avanzaba próximamente con un ancho de 45 metros desde la lengüeta formada por el muelle viejo y la playa de la Malagueta unos 170 metros al S. 36° E.

El rumbo es verdadero. Variacion: 16° 42' NO. en 1881.

Cartas números 2, 417 A y 672; y plano 123 de la seccion III.

##### Costa SE. de España.

LUZ DE AGUILAS. Segun comunicacion del Ayudante de Marina y Capitan del puerto de Aguilas, en un mástil de madera, situado en el extremo de la escollera que se construye en dicho puerto, próximamente por 37° 23' 24" latitud N. y 4° 35' 10" longitud E., se encenderá desde 1.º de Julio de 1881 una luz roja y de sexto orden, la cual estará á siete metros sobre el nivel del mar; iluminará por el S. el arco de 180°, comprendido entre el NE. y el SO.; y podrá avistarse á distancia de seis millas.

A medida que la escollera se prolongue avanzará sobre ella dicha luz.

Cartas números 2 y 702; y plano 278 de la seccion III.

##### Costa SO. de Córcega.

BANCOS AL SE. DEL OLMETO. (A. H., núm. 19/111. Paris 1881.) Segun los Ingenieros de puentes y calzadas, como á 400 metros al SE. del escollo grande de Olmeto se han descubierto unos bancos; por lo cual mientras no se reconoce nuevamente este paraje debe evitarse el pasar entre la tierra y los Monjes.

Cartas números 2, 3, 130 y 465 de la seccion III.

##### Costa E. de Córcega.

PEQUEÑA VACA. (A. H., núm. 17/100. Paris 1881.) Segun los Ingenieros de puentes y calzadas, á distancia de 300 á 400 metros al S. 5° E. de la Vaca, piedra cubierta con 3,9 metros de agua, se halla la Pequeña Vaca, que es otro escollo con 5,5 metros de agua encima.

Cartas números 3, 130 y 465 de la seccion III.

#### OCEANO INDICO.

##### Golfo de Bengala.

LUCES DE LOS PRÁCTICOS DEL HUGLI. (N. t. M., núm. 1. Calcuta 1881.) Segun anuncio del Capitan de puerto de Calcuta, desde 1.º de Julio de 1881 los bergantines de los prácticos de la entrada del Hugli (Hoogly) cuando se hallen cruzando, llevarán las ordinarias luces de costado roja y verde. Cuando estén en facha, ya para dar práctico, ya para recogerlo, y por tanto sin gobierno, ocultarán dichas luces de costado, y largarán una blanca en la cabeza del palo, conforme á las Ordenanzas del Ministerio de Comercio (Board of Trade).

Cuando dichos bergantines estén fondeados, largarán en el penol de estribor de la verga de trinquete la luz ordinaria que indica estar al ancla.

Además, se hallen al ancla ó á la vela, continuarán como hasta ahora quemando mixtos de cuarto en cuarto de hora, desde la puesta hasta la salida del sol, en conformidad con las citadas Ordenanzas.

Cartas números 456 y 599 de la seccion I; y 523 de la IV.

#### OCEANO PACÍFICO MERIDIONAL.

##### Costa de Queensland.

NUEVAS LUCES DE LA BAHÍA MORETON. (N. f. S., número 6/132. Berlin 1881.) Segun anuncio de la Junta de puertos y fondeaderos de Brisbane, desde mediados de Noviembre de 1880 se encienden tres nuevas luces fijas en el canal de Francis, rio de Brisbane.

La primera se enciende en la valiza del recodo, más arriba del faro flotante; la segunda en la doble valiza del recodo del canal hondable, y la tercera en la valiza del recodo, al SE. del canalizo exterior.

Cartas números 457 y 604 de la seccion I; y 524 de la VI.

Madrid 7 de Marzo de 1881.—JUAN ROMERO.

#### Seccion de Armamentos.

#### APREHENSIONES VERIFICADAS POR LOS BUQUES GUARDA-COSTAS.

En telegrama de ayer dice al Sr. Ministro del ramo el Comandante de la division guarda-costas de Algeciras:

El 12 del actual apresó escampavía *Invencible* en aguas Guadiare una barquilla con 1.917 kilogramos tabaco y dos reos, y cañonero *Tarifa* un falucho con 882 kilogramos tabaco y dos reos.

Madrid 16 de Marzo de 1881.—El Jefe de la Seccion, Ignacio García Tudela.

#### MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

#### Direccion general de Beneficencia y Sanidad.

Circular.

Resultando de las últimas noticias sanitarias recibidas de nuestros Cónsules, que la peste levantina se ha presentado en algunos puntos de la Mesopotamia:

Vistos los artículos 30 y 33 de la ley de Sanidad y la orden de 10 de Diciembre de 1874,

Esta Direccion general ha tenido por conveniente declarar sucias las procedencias del Golfo Pérsico que se hayan hecho á la mar despues del dia 1.º del actual.

Lo que comunico á V. S. para su conocimiento y efectos prevenidos en la disposicion 4.ª de la orden de esta Superioridad, fecha 24 de Abril de 1875, GACETA del 29. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 19 de Marzo de 1881.—El Director general, Francisco Moreu.—Sr. Gobernador de la provincia marítima de....

#### MINISTERIO DE HACIENDA.

#### Direccion de la Caja general de Depósitos.

Esta Direccion general ha acordado los pagos que se expresan á continuacion para el dia 22 del corriente, de diez á dos de la tarde:

##### INTERESES DE EFECTOS DEPÓSITADOS.

Carpetas de Renta perpétua interior, segundo semestre del 80, números 1.553 al 66.

Idem id. id. exterior, id. id., números 53 y 54.

Idem de Obligaciones de ferro-carriles, id. id., números 4.184 al 95.

Idem de Deuda amortizable del 2 por 100 interior, id. id., números 276 y 77.

Idem de Obras públicas, id. id., núm. 67.

Idem de Carreteras de Agosto, anualidad del 80, núm. 68.

Idem de Bonos del Tesoro, cuarto trimestre del 80, números 236 y 37.

##### ATRASOS HASTA FIN DE 1872.

Carpetas números 1.273 al 1.307 de señalamiento; cuyas carpetas son todas las presentadas hasta el dia.

Madrid 19 de Marzo de 1881.—El Director general, Escolástico de la Parra.

Esta Direccion general ha dispuesto que desde el 21 del corriente mes, de diez de la mañana á dos de la tarde, se entreguen por esta Caja los nuevos títulos y residuos de Deuda amortizable al 2 por 100 interior, correspondientes á las carpetas números 2.451 al 2.489 de señalamiento.

Madrid 19 de Marzo de 1881.—El Director general, Escolástico de la Parra.

#### Direccion general de la Deuda pública.

Esta Direccion general ha dispuesto que por la Tesorería de la misma se satisfagan en la próxima semana, además de los intereses de la Deuda pública del semestre de 31 de Diciembre último y anteriores que están designados en los dias respectivos á cada renta, las obligaciones que á continuacion se expresan:

DIA 22.

Reembolso de títulos de Deuda amortizable al 2 por 100, sorteo de Diciembre último, facturas números 1.001 al 1.025.

DIA 24.

Atrasos de 1.º de Julio de 1874 y anteriores, facturas números 3.284, 3.285, 3.292, 3.297, 3.315, 3.317, 3.320, 3.336, 3.338, 3.339 y 3.345 de intereses de inscripciones; y 3.504, 3.509, 3.510, 3.512, 3.515, 3.517 al 3.520, 3.523 al 3.527 y 3.529 al 3.534 de cupones.

DIA 26.

Reembolso de títulos de Deuda amortizable al 2 por 100 del sorteo de Junio de 1880 y anteriores, todas las facturas presentadas hasta el dia 15 del corriente.

Madrid 19 de Marzo de 1881.—El Secretario, Santiago Ballesteros.—V.º B.º—El Director general, Creagh.

#### Junta de la Deuda pública.

Venciendo en 31 del corriente mes una anualidad de intereses de acciones de carreteras de á 4.000 rs. de la emision de 80 millones de 1.º de Abril de 1880, y un semestre de las de á 2.000 rs. de las de 20 millones de 9 de Marzo de 1855, la Junta ha acordado que los tenedores de las que existen en circulacion pueden presentarlas para el cobro de dichos intereses, acompañadas de una sola factura relacionada por orden de menor á mayor, en la seccion de recibo de documentos del Departamento de Emision de estas oficinas, todos los dias no feriados, de diez á dos de la tarde, desde el 24 del corriente mes. Les impresos de facturas se hallarán de venta en la portería de este establecimiento.

Se advierte al público que en el acto de la presentacion y al hacer entrega á los interesados del resguardo representativo del importe de los intereses, se les devolverán las acciones que presenten, estampado ya en ellas el cajetin correspondiente.

Oportunamente se llamará á los interesados, por medio de anuncio en la GACETA, á percibir el importe de sus respectivas facturas.

Madrid 18 de Marzo de 1881.—El Secretario, Santiago Ballesteros.—V.º B.º—El Director general, Presidente, Creagh.

MINISTERIO DE HACIENDA.—DIRECCION GENERAL DE ADUANAS.

NEGOCIADO DE ESTADÍSTICA COMERCIAL.

Resumen de las cantidades y valores de los principales artículos exportados por las Aduanas de la Península é islas Baleares durante el mes de Enero de 1881, comparado con igual mes del de 1880.

ARTÍCULOS.	UNIDAD.	EN EL MES DE ENERO DEL AÑO DE 1880.		EN EL MES DE ENERO DEL AÑO DE 1881.		DIFERENCIAS ENTRE ENERO DE 1880 Y 1881.			
		Cantidades.	Valores. Pesetas.	Cantidades.	Valores. Pesetas.	MÁS EN EL MES DE ENERO DE 1881.		MÉNOS EN EL MES DE ENERO DE 1881.	
						Cantidades.	Valores. Pesetas.	Cantidades.	Valores. Pesetas.
Aceite comun.	Kilógramos.	1.248.868	1.123.981	1.703.532	1.833.179	454.664	409.198	"	"
Aguardientes.	Litros.	302.812	189.560	238.382	162.329	"	"	64.430	27.231
Conservas alimenticias.	Kilógramos.	238.085	476.170	218.260	436.320	"	"	19.825	39.850
Corcho.	En tapones.	54.822	685.275	107.234	1.340.425	53.012	655.150	"	"
	En planchas y tablas.	228.182	114.091	182.475	91.238	"	"	45.707	22.833
Esparto.	No clasificado.	7.676	1.132	780	117	"	"	"	1.035
	En rama.	4.644.536	1.021.798	3.069.480	675.236	"	"	1.575.056	346.512
	Obrado.	39.266	14.817	1.305.945	522.378	1.246.679	507.561	"	"
Especias.	Anís.	12.748	7.649	30.135	18.081	27.387	10.432	"	"
	Azafran.	5.506	275.300	2.190	109.500	"	"	3.316	165.800
Frutas secas.	Cominos.	12.915	5.166	5.389	2.186	"	"	7.626	3.010
	Pimiento molido.	57.134	42.851	33.184	62.338	26.050	19.537	"	"
	Almendras.	56.223	89.824	110.360	142.536	54.037	52.712	"	"
Frutas verdes.	Avellanas.	387.274	232.364	305.468	183.231	"	"	81.806	49.083
	Cacahuets.	106.163	40.342	99.258	37.718	"	"	6.905	2.624
	Pasas.	1.161.510	754.982	659.361	428.585	"	"	502.149	326.397
Ganados.	No clasificadas.	502.561	151.991	714.237	303.347	211.676	151.356	"	"
	Limones.	130.864	23.556	15.830	2.849	"	"	115.034	20.707
	Naranjas.	86.825	1.302.525	52.848	792.720	"	"	33.987	509.805
Granos.	Uvas.	3.770	1.066	754	211	"	"	3.016	855
	No clasificadas.	141.739	70.497	3.612	522	"	"	138.127	69.975
Harina de trigo.	Unidades.	4.004	506.030	3.248	604.076	"	"	736	"
	Kilógramos.	220.201	57.232	29.809	7.730	"	"	190.392	49.502
Legumbres.	Alpiste.	198.699	89.315	45.446	20.451	"	"	153.253	68.864
	Arroz.	1.073.231	123.791	1.532.490	183.899	459.229	55.108	"	"
Metales.	Avena.	741.420	140.770	588.230	111.764	"	"	153.190	29.006
	Cebada.	243.304	46.227	4.699.614	322.827	1.456.313	276.600	"	"
Minerales.	Centeno.	63.728	17.844	336.376	94.185	"	"	76.341	"
	Trigo.	4.078.594	1.509.080	5.197.304	1.923.002	4.018.710	413.922	"	"
Papel.	Jabon.	185.009	166.808	398.285	358.457	213.276	191.949	"	"
	Lana en rama.	394.520	1.100.859	122.592	307.101	"	"	211.928	793.758
Regaliz.	Algarrobas.	26.980	5.396	13.860	2.772	"	"	13.120	2.624
	Garbanzos.	137.117	94.270	125.319	75.191	"	"	21.798	19.079
Seda en rama.	Habas.	164.972	36.294	826.513	181.835	661.541	145.539	"	"
	Habichuelas.	16.057	5.620	9.637	3.373	"	"	6.420	2.247
Vinos.	Azogue ó mercurio.	184.110	1.012.605	167.600	921.800	"	"	16.510	90.805
	Cobre en barras, planchas, etc.	1.435.643	1.398.452	1.325.455	1.264.069	"	"	130.188	134.413
Vinos.	Hierros y las herramientas.	2.727.495	210.593	2.305.711	222.615	"	"	421.784	"
	Plomo en barras, planchas, etc.	6.391.966	3.030.860	7.377.723	3.503.922	985.757	473.062	"	"
Vinos.	Calamina.	745.000	39.325	578.000	31.790	"	"	137.000	7.535
	Cobrizo.	41.519.877	3.113.991	31.674.068	2.375.555	"	"	9.845.809	738.436
Vinos.	De hierro.	223.985.090	2.239.331	314.174.400	3.141.744	90.189.310	901.893	"	"
	Los demás.	2.707.612	454.272	6.216.650	548.054	3.508.048	95.782	"	"
Vinos.	Papel.	119.346	162.560	149.011	192.565	29.625	30.005	"	"
	Pastas para sopa.	96.490	38.596	60.069	24.027	"	"	36.421	14.569
Vinos.	Regaliz.	30.754	43.056	144.263	201.968	103.509	158.912	"	"
	En rama.	136.660	27.232	24.071	4.814	"	"	112.589	22.518
Vinos.	Sal comun.	13.171.336	263.427	15.847.490	316.950	2.676.134	53.523	"	"
	Seda en rama.	4.084	224.300	924	47.520	"	"	3.160	176.780
Vinos.	Comun ó de pasto.	68.760.689	20.628.207	47.246.843	14.174.053	"	"	21.513.846	6.454.154
	De Jerez y sus similares generoso.	812.998	1.625.996	1.499.190	2.998.380	686.192	1.372.384	"	"
		2.540.518	3.810.777	1.255.145	1.884.217	"	"	1.284.373	1.926.560
			48.853.443		42.896.090		6.159.034		12.116.387
		Diferencia de menos en valores en Enero de 1881, comparado con 1880, en principales artículos.							5.957.353

Vinos exportados en el mes de Enero de 1881 á los países que se citan.

	A FRANCIA.		A INGLATERRA.		AL RESTO DE EUROPA Y AFRICA.		A LA AMERICA ESPAÑOLA.		A LA AMERICA EXTRANJERA.		A ASIA Y OCEANIA.		TOTAL.	
	Litros.	Valor. Pesetas.	Litros.	Valor. Pesetas.	Litros.	Valor. Pesetas.	Litros.	Valor. Pesetas.	Litros.	Valor. Pesetas.	Litros.	Valor. Pesetas.	Litros.	Valor. Pesetas.
Vino comun ó de pasto	37.146.923	11.144.077	437.594	137.278	836.728	251.018	3.557.642	1.067.293	5.204.211	1.561.263	42.743	13.123	47.246.843	14.174.032
Idem de Jerez y sus similares.	122.444	244.888	1.060.045	2.120.090	45.125	90.250	17.618	35.226	250.690	501.380	3.268	6.836	1.499.190	2.998.380
Idem generoso.	497.950	746.925	130.572	195.358	163.620	245.430	99.960	149.940	361.640	542.460	2.403	3.604	1.256.145	1.884.217
	37.767.317	12.135.850	1.648.211	2.453.226	1.045.473	536.698	3.675.220	1.252.469	5.816.541	2.605.103	49.416	23.263	50.002.178	19.056.649

Aceite comun exportado en el mes de Enero de 1881 por las zonas que se citan.

	Cantidades. Kilógramos.	Valor. Pesetas.
De Canfranc á Murcia.	220.448	198.403
De Almería á Huelva.	1.416.578	1.274.920
Por los demás puntos.	66.506	59.856
	1.703.532	1.533.179

Los valores que arroja el precedente estado quedan sujetos á rectificacion.  
Madrid 14 de Marzo de 1881.—El Director general de Aduanas, Salvador Quiroga L. Ballesteros.



## MINISTERIO DE ULTRAMAR.

## BANCO ESPAÑOL DE LA HABANA.

Situación del mismo en la tarde del sábado 12 de Febrero de 1881.

ACTIVO.	ORO.		BILLETES.	
	PESOS FUERTES.	PESOS FUERTES.	PESOS FUERTES.	PESOS FUERTES.
Caja.....		6.279.649'01		7.481.109'45
Cartera.....	Vencimientos hasta tres meses.....	4.061.231'62	3.182.116'16	
	Idem de tres á seis id.....	387.016'76	476.534'58	
	Idem á más tiempo.....	4.662.692'39	"	
	Documentos á cobrar por cuenta ajena.....	6.410.930'77	3.638.630'74	3.697.638'74
Otros créditos.....	Títulos del empréstito de 25 millones.....	4.520.000	"	
	Comisionados.....	812.089'66	"	
	Sucursales.....	161.325'86	1.022.584'24	
	Créditos vencidos.....	148.520'64	2.763.291'82	
	Corresponsales.....	2.338'94	"	
Hacienda pública.—Cuenta de anticipo sin interés.....				3.785.876'06
Propiedades.—Fincas y moviliario.....				44.900.076'90
Generales.....				52.045'77
		18.209.400'65		59.867.489'36
PASIVO.				
Capital.....			8.000.000	
Fondo de reserva.....			550.867'36	
Obligaciones á la vista.....	Cuentas corrientes.....	7.224.060'94	7.311.415	
	Depósitos sin interés.....	166.847'22	307.408'95	
	Dividendos atrasados.....	34.220	33.805'65	
	Idem corriente, núm. 49.....	69.625	"	
Billetes emitidos.....	Por el Banco.....		4.278.145	7.494.753'16
	Emisión de guerra.....		44.900.076'90	7.852.629'60
Otras obligaciones.....	Empréstito de 25 millones.....	253.802	"	49.178.221'90
	Corresponsales.....	"	61.935'99	
	Contrato de contribuciones.....	"	153.525'68	
	Cuentas varias.....	306.239'68	839.513'54	
Sanearamiento de créditos vencidos.....			560.041'68	1.054.975'21
Intereses por cobrar.....			9.041'70	1.764.834'82
Ganancias y pérdidas.....			1.533.497'96	
			61.498'79	16.827'83
		18.209.400'65		59.867.489'36

Habana 12 de Febrero de 1881.—El Contador, J. B. Carvalho.—V. B.—El Gobernador, José Cánovas del Castillo.

## Dirección general de Gracia y Justicia.

Negociado del Registro de la propiedad y del Notariado.

Habiendo acordado el Tribunal de oposiciones para las Notarías vacantes de la Pampanga y Cebú, en Filipinas, que los ejercicios de los aspirantes se celebren el lunes 4 del próximo Abril, á las nueve de la noche, en el local del Colegio notarial de esta Corte, sito en la plaza de la Bolsa, núm. 14, se advierte á dichos señores aspirantes que los que no hayan presentado la correspondiente documentación, ó hayan hecho protesta de presentarla, deberán hacerlo antes de dicho día al Secretario del expresado Tribunal; bajo apercibimiento de que no serán admitidos á los ejercicios los que no aparezcan con la documentación en forma.

Los señores aspirantes presentados dentro del término de la convocatoria, por el orden de presentación de sus instancias á este Ministerio, son los siguientes:

- 1.º D. Rafael Valeiras Gonzalez.
- 2.º D. Antonio Marzo y Dost.
- 3.º D. Narciso Mir y Mir.
- 4.º D. Eduardo Martín de la Cámara.
- 5.º D. Eduardo de Arteaga.
- 6.º D. Calixto García Lablanca.
- 7.º D. Lucio García de Lallana.
- 8.º B. Pedro Ibañez Yagüe.
- 9.º D. Manuel Moreno y Gordillo.
10. D. Pedro Alejandro Vazquez Alonso.
11. D. Félix Martínez Adradas.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los referidos señores aspirantes.

Madrid 19 de Marzo de 1881.—El Director general, Leandro Rubio.

## ANUNCIO.

Tribunal de oposiciones á las Notarías de la Pampanga y Cebú.

El Tribunal de oposiciones para las Notarías vacantes de la Pampanga y Cebú, en Filipinas, ha acordado que los ejercicios de los aspirantes se celebren el lunes 4 de Abril próximo, á las nueve de la noche, en el local del Colegio notarial de esta Corte, sito en la plaza de la Bolsa, núm. 14.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los señores aspirantes á dichas Notarías.

Madrid 19 de Marzo de 1881.—El Presidente, Leandro Rubio.—El Secretario, Manuel de las Heras.

## MINISTERIO DE LA GUERRA.

## Dirección general de Administración militar.

Autorizada esta Dirección general por Real orden de 9 del actual para celebrar en el mes de Julio próximo un concurso con objeto de proveer 30 plazas de alumno en la Academia del Cuerpo administrativo del Ejército, los individuos que deseen tomar parte en él promoverán las correspondientes instancias, si reúnen las circunstancias siguientes:

- 1.º Ser español.
- 2.º Haber cumplido 16 años de edad antes del día 1.º de Setiembre siguiente, en que dará principio el curso, ó 14 años si son hijos de militares, no excediendo unos y otros de 25.

3.º Tener la aptitud física determinada para el servicio militar.

4.º No tener impedimento legal para ejercer cargos públicos.

5.º Poseer los conocimientos que se determinan en los programas.

Las instancias se dirigirán al Excmo. Sr. Director general de Administración militar, debiendo ser escritas y firmadas precisamente por los mismos interesados; expresando en ellas las señas de su domicilio, así como el de sus padres ó tutores, cuyos nombres harán también constar.

A las instancias deberán acompañarse los documentos siguientes:

- 1.º Partida de nacimiento del pretendiente.
- 2.º Certificación de la Autoridad local del pueblo de su naturaleza ó residencia, en que se haga constar la buena conducta del interesado y que no tiene impedimento legal que le inhabilite para el ejercicio de cargos públicos.

3.º Certificado de haber sido aprobado en algun establecimiento oficial de enseñanza de las materias siguientes:

- Psicología y Lógica.
- Retórica.
- Nociones de Historia universal y de España.

Los aspirantes que no presenten certificado de todas ó de algunas de estas asignaturas deberán examinarse de ellas en el día que señale el Director de la Academia, antes de que empiecen los ejercicios del concurso; entendiéndose que no podrán tomar parte en éste los que no sean aprobados de aquellas asignaturas.

Los hijos de militares que no hayan cumplido 16 años acompañarán además copia del despacho ó nombramiento del último empleo de su padre.

Los expresados documentos deberán presentarse legalizados en debida forma, y serán devueltos á petición de los interesados, si no fueren estos admitidos en la Academia.

Los pretendientes militares dirigirán las instancias por conducto de sus respectivos Jefes, y en equivalencia de la partida de nacimiento y certificación de aptitud legal y buena conducta que se exige á los paisanos, deberán acompañarse sus hojas de servicios ó filiaciones: los que no llenen las condiciones exigidas, ó llenándolas no fueren admitidos en la Academia por cualquiera razón, se pondrán oportunamente á disposición de sus Jefes.

Los jóvenes que hayan pertenecido á otros establecimientos de enseñanza militar deberán hacer constar las materias que hayan estudiado en ellos y presentar el oficio original de su baja en los mismos para probar que ésta no procede de motivo que les inhabilite, sin que puedan ser admitidos al concurso los alumnos expulsados de la Academia del cuerpo ó de cualquiera otra militar.

El concurso se celebrará en Avila el día 15 de Julio próximo, y el plazo para la admisión de instancias terminará el día 30 de Junio.

A medida que se reciban las instancias en la Academia serán examinadas por la Junta de Profesores, que resolverá acerca de ellas, comunicándose el resultado por el Director de la misma directamente á los aspirantes paisanos, y por el conducto regular á los militares.

Las faltas de que puedan adolecer los expedientes deberán ser subsanadas por los interesados antes del 12 de Julio, en cuya día se han de presentar todos los aspirantes al Director de la Academia, el cual les enterará de cuándo han de sufrir el reconocimiento facultativo para comprobar su aptitud física.

El día antes de empezar los ejercicios se celebrará pública-

mente en la Academia el sorteo que ha de determinar el orden en que los aspirantes han de examinarse.

El examen se dividirá en dos ejercicios, y recaerá sobre las materias siguientes:

## Primer ejercicio.

- Escritura correcta.
- Gramática castellana.
- Traducción correcta del francés.
- Geografía.
- Dibujo lineal.

## Segundo ejercicio.

Aritmética y Algebra hasta las ecuaciones de segundo grado.

Geometría elemental.

Nociones de Física y Química.

No será admitido á examen del segundo ejercicio el aspirante que no hubiera obtenido la calificación numérica de 3 por lo menos en cada una de las asignaturas del primero.

Conforme á lo resuelto por Reales órdenes de 30 de Diciembre de 1879 y 12 de Febrero de 1880, los aspirantes habrán de examinarse de todas las asignaturas del concurso, aunque hubieran sido aprobados de ellas en años anteriores.

El examen se verificará en la forma que determina la regla primera de la citada Real orden de 30 de Diciembre de 1879, sacando los aspirantes dos papeletas de cada programa, y la calificación se hará como prescribe la regla segunda de la misma disposición, considerándose reprobados los que no obtengan la calificación numérica de 3 en cada asignatura.

Del examen de uno á otro ejercicio deberán mediar tres días por lo menos.

Los aspirantes aprobados en todas las asignaturas optarán, según sus censuras, á las 30 plazas de alumno de primer año que en esta convocatoria se preñjan. Si dos ó más alcanzaren la misma nota, obtendrán la preferencia los de más edad, y si ésta fuese igual, los huérfanos.

Los que no obtuviesen plaza de alumno por exceder del número señalado no podrán alegar derecho alguno al ingreso en la Academia; debiendo, por tanto, si después se presentasen á nuevo concurso, ser examinados de todas las asignaturas, como los demás aspirantes.

Perderán el derecho á ser examinados los que no se hubieran presentado en los días que sean citados; sin embargo, si por causa justificada dejare de acudir algun aspirante el día que le correspondiera, podrá ser citado nuevamente dentro de la duración de los exámenes. Los que se retiren sin concluir su respectivo examen se considerará que renuncian al ingreso en la Academia.

Los alumnos satisfarán por trimestres adelantados la cantidad de 15 pesetas mensuales, conforme á lo prevenido en la Real orden de 11 de Marzo de 1878; teniendo además constituido un depósito de 30 pesetas en la Caja de la Academia, para responder de los desperfectos que puedan ocasionar en el material de la misma.

El pago del primer trimestre adelantado y el del depósito, tendrán lugar precisamente antes del día 1.º de Setiembre, en que principia el curso.

Los padres ó tutores de los alumnos están obligados á asistir á sus hijos ó pupilos con la asignación suficiente para su decorosa subsistencia en Avila.

Si algun padre ó tutor faltase á este deber, será advertido por el Director de la Academia; y si la advertencia no surtiere

efecto, se notificará al Director general para los efectos consiguientes.

Los aspirantes hijos de militares que sean admitidos en la Academia, podrán optar á las pensiones señaladas á la misma por el Real decreto de 1.º de Mayo de 1875, segun resultaren vacantes, y para ello promoverán los interesados instancia á S. M., en la forma prevenida por la Real orden de 7 de Setiembre del mismo año.

Madrid 18 de Marzo de 1881.—De orden de S. E., el Intendente Secretario, Pedro Goncer.

## PROGRAMAS

PARA LOS EXÁMENES DE INGRESO EN LA ACADEMIA DEL CUERPO ADMINISTRATIVO DEL EJÉRCITO.

## Primer ejercicio.

Escriura correcta.  
Francés.—Lectura y traduccion correctas.

## PROGRAMA DE GRAMÁTICA CASTELLANA.

1.º *Idioma ó lengua.*—Gramática castellana y partes en que se divide.—Letras, sílabas y palabras.—Oracion gramatical.—Partes de la oracion.—Géneros y números gramaticales.—Declinacion.

## ANALOGÍA.

2.º *Artículo.*—Casos en que debe omitirse el artículo determinado.—Sustitucion del artículo femenino por el masculino.—Artículo genérico ó indeterminado.

3.º *Nombre.*—Su division.—Reglas del género de los nombres por la significacion y por las terminaciones.—Número de los nombres.—Formacion del plural.—Declinacion del nombre.—Primitivos y derivados.—Simples y compuestos.—Colectivos, partitivos, proporcionales y verbales.—Aumentativos, diminutivos y despectivos.

4.º *Adjetivo.*—Su division.—Adjetivos de una ó dos terminaciones.—Declinacion del adjetivo.—Adjetivos primitivos y derivados, simples y compuestos.—Numerales, verbales, positivos, comparativos y superlativos.—Aumentativos, diminutivos y despectivos.

5.º *Pronombre.*—Pronombres personales, demostrativos, posesivos, relativos é indeterminados.

6.º *Verbo.*—Verbos activos, neutros, reflexivos y reciprocos.—Conjugacion.—Modos del verbo.—Tiempos.—Su formacion.—Verbos auxiliares.—Conjugacion de los verbos regulares.—Verbos irregulares, impersonales, defectivos y compuestos.—Participio.—Su division.—Participios irregulares.

7.º *Adverbio.*—Division por su forma y por su significado.—Adverbios de lugar, de modo, de tiempo, de cantidad, de comparacion, de orden, de afirmacion, de negacion y de duda.—Adverbios terminados en *mente*.—Adjetivos que á veces se usan como adverbios.—Modos adverbiales.

8.º *Preposicion.*—Uso y significacion de las preposiciones separables.—*Conjuncion.*—Conjunciones copulativas, disyuntivas, adversativas, condicionales, causales, continuativas, comparativas, finales é ilativas.—*Interjeccion.*

9.º *Figuras de diction.*—Metaplasmo.—Figuras por adiccion y por omision.—Metátesis.—Contraccion.

## SINTÁXIS.

10. *Sintaxis regular y figurada.*—Concordancia.—Concordancia de nombre y adjetivo, de nombre y verbo, de relativo y antecedente.

11. *Régimen.*—Palabras regentes y regidas.—Régimen del nombre, adjetivo, verbo, participio, preposicion y conjuncion.

12. *Construccion.*—Construccion del nombre, pronombre y de otras partes de la oracion ántes del verbo.—Construccion de unos verbos con otros y de los participios.—Construccion del verbo con el pronombre.

13. *Oraciones gramaticales.*—Oraciones primeras y segundas.—Oraciones de verbo en voz activa y pasiva.—Oraciones de verbo sustantivo, neutro y reflexivo; oraciones de infinito y relativo.—Sujetos y complementos simples y compuestos.—Complemento directo é indirecto, oraciones comparativas, condicionales, causales, copulativas, disyuntivas, etc.—Oraciones completas é incompletas, simples y compuestas.—Enlace de unas con otras.

14. *Sintaxis figurada.*—Figuras de construccion.—Hipérbaton, elipsis, pleonismo, silepsis, y traslacion.

## PROSODIA.

15. Sonidos y signos.—Sílabas.—Diptongos y triptongos.—Acentos prosódicos.—Palabras graves, agudas, esdrújulas y sobresdrújulas.

## ORTOGRAFÍA.

16. Uso de las letras mayúsculas.—De la *b* y de la *v*. De la *c*, la *k*, la *q* y la *x*. De la *ch*. De la *g* y la *j*. De la *h*. De la *i* y la *y*. De la *ll*, la *m*, la *p*, la *r*, la *u*, la *w* y la *x*.

17. Uso del acento ortográfico.—Signos de puntuacion.—Coma, punto y coma, dos puntos, punto final.—Puntos suspensivos.—Interrogacion y admiracion.—Paréntesis, comillas.—Guion.—Abreviaturas.

Los aspirantes contestarán á una pregunta de este programa, y analizarán el período literario que se les designe.

## PROGRAMA DE GEOGRAFÍA.

1.º Geografía general y sus principales divisiones.—Universo.—Cuerpos celestes.—Sistemas astronómicos.—El Sol, la Luna y la Tierra.

2.º Puntos, líneas y círculos que se consideran en la Geografía astronómica.—Fases de la Luna y eclipses.—Variedad de estaciones y sucesion de días y noches.

3.º Longitudes y latitudes geográficas.—Zonas, climas astronómicos y pueblos cosmográficos.—Globos celeste y terrestre artificiales.—Problemas sobre el globo terrestre artificial y sobre los mapas.

4.º Divisiones generales del globo.—Términos geográficos referentes á las partes sólida, líquida y gaseosa del globo.—Fenómenos que se verifican en las partes sólida, líquida y gaseosa del globo.

5.º Climas físicos.—Líneas isotérmicas.—Distribucion geográfica de los seres que pueblan el globo.—Nociones de Geografía política.

6.º Descripción sumaria del mapa-mundi.—Idem de Europa.

7.º España.—Geografía física, política y administrativa.

8.º Descripción general y particular de las provincias de Coruña, Lugo, Orense, Pontevedra y Oviado.

9.º Idem id. de Burgos, Santander, Logroño, Soria, Segovia y Avila.

10.º Idem id. de Leon, Zamora, Salamanca, Valladolid y Palencia.

11. Idem id. de Navarra, Vizcaya, Guipúzcoa y Alava.
12. Idem id. de Teruel, Zaragoza, Huesca, Lérida, Gerona, Barcelona y Tarragona.
13. Idem id. de Madrid, Guadalajara, Cuenca, Toledo y Ciudad-Real.
14. Idem id. de Castellon, Valencia, Alicante, Murcia y Albacete.
15. Idem id. de Jaen, Granada, Málaga y Almería.
16. Idem de Sevilla, Córdoba, Cádiz, Huelva, Badajoz y Cáceres.
17. Idem de las islas Baleares, islas Canarias y Presidios de Africa.
18. Idem de Cuba, Puerto-Rico, Filipinas y Posesiones españolas en el golfo de Guinea.
19. Idem de Portugal y República de Andorra.
20. Idem de Francia y Suiza.
21. Idem de Italia y Austria-Hungria.
22. Idem de Grecia, Turquía Europea, Rumania, Servia, Montenegro y Bulgaria.
23. Idem del Imperio Aleman.
24. Idem de Bélgica, Holanda y Dinamarca.
25. Idem de Rusia y Peninsula Escandinava.
26. Idem de las islas Británicas.
27. Idem de Asia.
28. Idem de Africa.
29. Idem de América del Norte.
30. Idem de América del Sur.
31. Idem de Oceanía.

## DIBUJO.

Para este examen presentarán los aspirantes los dibujos que tuvieren hechos, y reproducirán ante el Tribunal parte del que se les señale al efecto.

## Segundo ejercicio.

## PROGRAMA DE ARITMÉTICA.

1.º *Definiciones preliminares.*—Formacion de los números.—Numeracion hablada y escrita.—Diferentes sistemas de numeracion.—Adiccion y sustraccion de números enteros.

2.º *Multiplicacion de enteros.*—Casos que deben considerarse.—Principios y propiedades generales.

3.º *Division de números enteros.*—Casos que deben considerarse.—Principios y propiedades generales.

4.º *Divisibilidad de los números.*—Caracteres de la divisibilidad de un número por 2, 3, 5, 9, 11 y 7, y por otro cualquiera.

5.º *Números primos.*—Máximo comun divisor de dos ó más números.

6.º Factores simples y compuestos de un número.—Mínimo comun múltiplo de dos ó más números.

7.º *Fracciones ordinarias.*—Principios generales.—Adiccion.—Sustraccion.

8.º *Fracciones ordinarias.*—Multiplicacion.—Division.—Fracciones de fracciones.

9.º *Fracciones decimales.*—Principios generales.—Adiccion.—Sustraccion.—Multiplicacion.—Division.—Aproximacion de cocientes.

10.º *Conversion de fracciones ordinarias en decimales y cuestion contraria.*—Caracteres que deben tener las ordinarias para que en la conversion originen una fraccion decimal exacta, periódica pura ó periódica mixta.

11.º *Sistema métrico decimal.*—Principios generales.—Nomenclatura y unidades.—Operaciones fundamentales.—Explicaciones del sistema antiguo de pesas y medidas de Castilla.—Comparaciones y equivalencias entre ambos sistemas.

12.º *Números complejos.*—Principios generales.—Reduccion de complejos á incomplejos y cuestion contraria.—Adiccion y sustraccion.

13.º *Números complejos.*—Multiplicacion y division.

14.º *Potencias y raíces.*—Cuadrado y raíz cuadrada de números enteros y fraccionarios.—Raíces incommensurables.—Raíces por aproximacion.

15.º *Potencias y raíces.*—Cubo y raíz cúbica de números enteros y fraccionarios.—Raíces incommensurables.—Raíces por aproximacion.

16.º *Razones y proporciones.*—Principios generales.—Equidiferencias.—Sus propiedades.—Proporciones por cociente.—Sus propiedades.

17.º *Progresiones por diferencia y por cociente.*—Principios generales.—Interpoiccion de medios diferenciales y proporcionales respectivamente.—Propiedades de los términos equidistantes de los extremos.—Suma de un número cualquiera de términos de una progresion.

18.º *Logaritmos.*—Principios generales.—Logaritmos de un producto, de un cociente, de una potencia y de una raíz.—Construccion y uso de las tablas de logaritmos.

19.º *Regla de tres simple y compuesta.*—Principios fundamentales.—Resolucion de problemas.

20.º *Reglas de interés simple y compuesto.*—Principios fundamentales.—Resolucion de problemas.

21.º *Regla de descuento.*—Principios fundamentales.—Resolucion de problemas.

22.º *Regla de compañía.*—Principios fundamentales.—Resolucion de problemas.

23.º *Reglas de aligacion y conjunta.*—Principios fundamentales.—Resolucion de problemas.

## PROGRAMA DE ÁLGEBRA.

24.º *Nociones preliminares.*—Cantidad negativas.

25.º *Operaciones de Algebra.*—Adiccion.—Sustraccion.—Multiplicacion.—Casos que deben considerarse.—Consecuencias de la multiplicacion.

26.º *Division algebraica.*—Casos que deben considerarse.—Consecuencias.

27.º *Fracciones algebraicas.*—Principios generales.—Operaciones fundamentales.

28.º *Cantidades afectadas de exponente negativo.*—Su origen.—Operaciones fundamentales.—Interpretacion de las expresiones  $\frac{a}{b}$  y  $\frac{a}{c}$ .

29.º *Ecuaciones de primer grado.*—Nociones preliminares.—Resolucion de las ecuaciones con una incógnita.—Métodos de eliminacion de incógnitas en un sistema de ecuaciones que tengan varias.

30.º *Ecuaciones de primer grado.*—Resolucion de un sistema de ecuaciones con igual, mayor ó menor número de incógnitas.—Discusion.

## PROGRAMA DE GEOMETRÍA.

1.º *Definiciones preliminares.*—Perpendiculares y oblicuas.—Teoremas fundamentales.—Suma de los ángulos adyacentes; de todos los consecutivos formados hácia un mismo lado de una recta, y alrededor de un punto; ángulos complementarios y suplementarios.—Propiedad de los ángulos opuestos por el vértice.

2.º *Paralelas.*—Definiciones.—Teorema fundamental.—Con-

dicionces necesarias y suficientes para que dos rectas sean paralelas.—Relacion de los ángulos que tienen sus lados respectivamente paralelos ó perpendiculares.

3.º *Poligonos.*—Definicion y clasificacion.—Triángulos; sus propiedades y casos de igualdad.—Valor de la suma de los ángulos interiores y exteriores de un polígono convexo.—Paralelógramo, rectángulo, rombo, cuadrado; sus propiedades y las de sus diagonales.—Trapezio; propiedad de la recta que une los puntos medios de sus lados no paralelos.

4.º *Circunferencia y círculo.*—Líneas rectas en el círculo; sus propiedades y las de los arcos.—Distancia de los centros de dos circunferencias que se cortan, se tocan, ó son exteriores ó interiores una á otra.

5.º *Medida de los ángulos.*—Medidas del ángulo inscrito; del formado por una tangente y una cuerda; del que tiene su vértice entre el centro y la circunferencia, y del que tiene su vértice fuera de la circunferencia, está formado por dos secantes, por una secante y una tangente ó por dos tangentes.

6.º *Poligonos semejantes.*—Líneas proporcionales.—Definicion de poligonos semejantes y casos de semejanza de triángulos y de poligonos.

7.º *Consecuencia de la semejanza de triángulos.*—Teoremas preliminares.—Relacion entre los catetos de un triángulo rectángulo, la altura bajada del vértice del ángulo recto, y los segmentos de la hipotenusa.—Cuadrado del lado opuesto á un ángulo agudo ó obtuso en un triángulo cualquiera.—Propiedad de dos cuerdas de un círculo que se cortan; de dos secantes que terminan en segundos puntos de interseccion con la circunferencia; de una tangente y una secante que terminan respectivamente en el punto de contacto y en el segundo de interseccion.

8.º *Poligonos regulares.*—Su inscripcion y circunscricion en la circunferencia.—Determinar la razon que existe entre el radio y el lado del cuadrado, exágono regular, triángulo equilátero y decaéono regular inscritos en el círculo.—Semejanza de poligonos regulares de igual número de lados; proporcionalidad de sus perímetros con sus radios y apotemas y de las circunferencias con sus radios y diámetros.

9.º *Problemas.*—Dividir una recta en cualquier número de partes iguales y en dos proporcionales á dos partes de otra dada; hallar una cuarta, tercera ó media proporcional; dividir una circunferencia en cierto número de partes iguales; determinar la razon aproximada de la circunferencia al diámetro; y dado el radio, hallar la circunferencia, y al contrario.

10.º *Áreas.*—Determinacion de las áreas del rectángulo, paralelógramo, triángulo, polígono irregular, trapezio, polígono regular, círculo, sector y segmento.

11.º *Comparacion de las áreas.*—Hallar la razon de las áreas de dos poligonos semejantes y regulares semejantes; de dos círculos, de dos sectores y de dos segmentos circulares.—*Problemas.*—Reduccion de un polígono á cuadrado equivalente.—Idea de la cuadratura del círculo.

12.º *Geometria del espacio.*—Perpendiculares y oblicuas en un plano.—Puntos y rectas que determinan la posicion de un plano.—Perpendiculares y oblicuas á un plano.—Caracteres de la perpendicular bajada á un plano y de las oblicuas iguales bajadas á él desde un mismo punto.

13.º *Paralelismo en el espacio.*—Paralelismo de dos rectas en el espacio y de una recta con un plano.—Paralelismo de dos planos.—Condiciones para que dos planos sean paralelos.—Propiedad de las distancias entre planos paralelos.

14.º *Ángulos diedros.*—Suma de ángulos diedros adyacentes y de todos los formados alrededor de una recta; ángulos diedros complementarios y suplementarios.—Propiedad de los diedros opuestos por la arista.—Ángulo plano de un diedro.—Propiedad de los ángulos planos de dos diedros iguales.—Planos perpendiculares.—Condiciones necesarias para que existan.—Propiedad de la interseccion de dos planos perpendiculares á un tercero.—Razon de dos ángulos diedros.—Nombre de los ángulos diedros formados por un plano que corta á otros dos.—Propiedades de dichos ángulos cuando los dos planos son paralelos.

15.º *Ángulos poliedros.*—Suma de todos los ángulos planos de un poliedro convexo.—Ángulos triedros simétricos.—Igualdad y simetría de los ángulos triedros.—Suma de los ángulos diedros de un triedro.—Triedros suplementarios.

16.º *Poliedros.*—Su clasificacion.—Pirámide y prisma; forma de las secciones paralelas á sus bases.—Hallar las alturas total y deficiente de una pirámide truncada de bases paralelas.—Igualdad de prismas rectos.—Propiedad de las caras laterales opuestas de un paralelepípedo.

17.º *Cuerpos redondos.*—Cono y cilindro.—Definicion y clasificacion.—Forma y centro de las secciones paralelas á las bases.—Determinar la altura total y deficiente de un cono truncado de bases paralelas.—Desarrollo de las superficies laterales del cono y del cilindro.—Esfera.—Forma de las secciones planas de la esfera.—Puntos que determinan la posicion de una esfera.—Propiedad de los polos de un círculo de la esfera y del plano perpendicular al radio en la superficie de ella.—Hallar el radio de una esfera.

18.º *Poliedros semejantes y regulares.*—Condiciones de semejanza de poliedros.—Razon entre las bases de dos pirámides semejantes y entre las aristas homólogas de dos poliedros semejantes.—Número de poliedros regulares.

19.º *Áreas de poliedros y cuerpos redondos.*—Determinar el área de la pirámide, del prisma y de los poliedros en general; áreas del cono, cilindro, zona y esfera.

20.º *Comparacion de las áreas de los poliedros y cuerpos redondos.*—Razon entre las áreas de dos poliedros semejantes; entre las laterales de dos conos y de dos cilindros semejantes, y entre las de dos esferas.

21.º *Volúmenes de los poliedros.*—Volumen del paralelepípedo y prisma recto y oblicuo.—Equivalencia de dos tetraedros de igual altura y bases equivalentes.—Volumen del tetraedro y de la pirámide truncada de bases paralelas.

22.º *Volúmenes de los cuerpos redondos.*—Volumen del cono.—Del cono truncado de bases paralelas, del cilindro, sector esférico, esfera y segmento esférico.

23.º *Comparacion de volúmenes.*—Determinar la razon de los volúmenes de dos poliedros, de dos conos, de dos cilindros semejantes y de dos esferas.—Problema.—Hallar el volumen del tetraedro regular, conocida la arista.

## PROGRAMA DE NOCIONES DE FÍSICA Y QUÍMICA.

## FÍSICA.

1.º *Generalidades.*—Propiedades de los cuerpos.—Objeto de la Física.—Lugar de esta ciencia entre los conocimientos humanos.—Sus caracteres.—Materia.—Cuerpo.—Constitucion física de los cuerpos.—Estados de los mismos.—Agentes y fenómenos.—Leyes y teorías físicas.—Propiedades; su clasificacion.—Extension, impenetrabilidad, porosidad, compresibilidad, elasticidad, divisibilidad, inercia y movilidad.—Demostracion; leyes y aplicaciones de estas propiedades.—Propiedades particulares más notables.

2.º *Mecánica.*—Estática.—Objeto y division de la Mecánica.—Fuerzas; elementos que en ellas se consideran.—Su representacion.—Medida de las fuerzas; unidades de fuerza.—Dife-



rentes modos de actuar las fuerzas.—Resultado de un sistema de dos y de varias fuerzas concurrentes ó paralelas.—Equilibrio; sus diferentes estados en cuerpos homogéneos y heterogéneos.—Gravedad.—Centro de gravedad; su determinación.

3.<sup>a</sup> *Máquinas simples*.—Idea general y clasificación de las máquinas.—Palanca, polea, torno, ruedas dentadas, plano inclinado, cuña, tornillo, cuerdas.—Condiciones de equilibrio y aplicaciones de estas máquinas.—Peso absoluto y relativo.—Balanzas; condiciones de una buena balanza.—Balanzas de precisión.—Romana.—Básculas y puentes de pesar.

4.<sup>a</sup> *Dinámica*.—*Movimiento rectilíneo*.—Idea general del movimiento; sus elementos y diferentes géneros.—Movimiento uniforme; sus leyes, velocidad.—Movimiento uniformemente acelerado; sus leyes, velocidad.—Aplicación al descenso de los graves en el vacío, en el aire, y por planos inclinados.—Máquina de Atwood.—Movimiento uniformemente retardado.—Cantidad de movimiento.

5.<sup>a</sup> *Movimiento curvilíneo*.—*Rotamiento*.—*Choque*.—Generación del movimiento curvilíneo.—Movimiento parabólico.—Movimiento circular.—Fuerzas centrales.—Movimiento oscilatorio.—Péndulo; sus leyes y aplicaciones.—Clases de rotamiento; sus leyes.—Especies de choque; sus leyes.

6.<sup>a</sup> *Hidrostática*.—Principales propiedades de los líquidos.—Principio de igualdad de presión.—Prensa hidráulica.—Condiciones de equilibrio de los líquidos en uno ó varios vasos.—Equilibrio de líquidos heterogéneos.—Presiones sobre el fondo y paredes de los vasos continentes.—Presión de abajo arriba.—Centro de presión.—Molinete hidráulico.—Nivel de agua; nivel de aire.

7.<sup>a</sup> *Cuerpos sumergidos en los líquidos*.—*Hidrodinámica*.—Principio de Arquímedes; su demostración.—Condiciones de equilibrio en los cuerpos sumergidos y en los flotantes.—Determinación de las densidades de sólidos y líquidos.—Teoría de los areómetros y descripción de los más conocidos.—Objeto de la Hidrodinámica.—Teorema de Torricelli.—Contracción de la vena líquida.—Salida por orificios y tubos adicionales.—Velocidad de las corrientes.—Gasto efectivo y gasto teórico.

8.<sup>a</sup> *Gases, atmósfera*.—*Fuerza elástica de los gases*.—Propiedades generales de los gases.—Atmósfera; presión atmosférica.—Experimento de Torricelli.—Barómetros.—Ley de la compresibilidad de los gases.—Manómetros.

9.<sup>a</sup> *Aparatos fundados en la presión atmosférica y elasticidad del aire*.—*Cuerpos sumergidos*.—Bombas; sus clases.—Pipeta.—Sifón.—Máquina neumática.—Principio de Arquímedes aplicado á los gases.—Idea de la aerostacion.—Salida de los gases.—Gasómetros.—Ventiladores.

10. *Calórico*.—*Termómetros*.—*Dilatación*.—Hipótesis de la naturaleza del calor.—Medida de la temperatura.—Termómetros; su construcción y graduación.—Escala termométrica.—Errores y correcciones; límites en el uso de los termómetros.—Termómetro diferencial.—Termómetro de máxima y mínima.—Pirómetros.—Dilataciones de sólidos, líquidos y gases.—Coeficientes.—Determinación de las densidades de los gases.

11. *Cambios de estado de los cuerpos*.—*Higrometría*.—Fusión; sus leyes.—Calórico latente.—Disolución.—Mezclas frigoríficas.—Solidificación; fenómenos que la acompañan.—Vaporización, evaporación; causas que las producen y modifican.—Ebullición; sus leyes y causas que la modifican.—Estado esférico.—Liquefacción.—Higrometros.

12. *Calorimetría*.—*Propagación del calor*.—Objeto de la calorimetría.—Calórico específico.—Métodos para determinar el calor específico de los cuerpos.—Conductibilidad de los sólidos, líquidos y gases.—Radiación del calor; sus leyes.—Reflexión del calor; sus leyes.—Absorción del calor.

13. *Máquinas de vapor*.—Sus diferentes clases.—Generador ó caldera de hervidores tubular.—Accesorios más comunes y medios de alimentación.—Máquina de doble efecto; descripción y disposición de los cilindros, caja de distribución, excéntrica, volante, regulador y órganos para la trasmisión del movimiento.—Locomotoras.—Locomóviles.—Diferencias que las distinguen.—Orígenes del calor.

14. *Óptica*.—*Catóptica*.—Hipótesis sobre la luz.—Cuerpos luminosos, diáfanos, traslucientes y opacos.—Propagación y velocidad de la luz.—Sombra.—Penumbra.—Leyes de la intensidad de la luz.—Fotómetros.—Leyes de la reflexión de la luz.—Espejos planos y esféricos; formación de las imágenes, determinación de los focos en los cóncavos y convexos.

15. *Dióptica*.—Leyes de la refracción de la luz.—Angulo, límite, reflexión total.—Prismas.—Lentes; sus diferentes clases.—Determinación de los focos en las lentes convergentes y divergentes.—Formación de las imágenes.—Aberración de esfericidad.—Medios de evitarla.

16. *Dispersión de la luz*.—*Aparatos ópticos*.—Descomposición de la luz.—Espectro solar; sus propiedades.—Aberración cromática.—Acromatismo, lentes acromáticas.—Microscopios simple, compuesto y binocular.—Anteojo terrestre y de Galileo.

17. *Electricidad estática*.—Idea general de la electricidad.—Electricidad estática y dinámica.—Electricidad desarrollada por frotamiento, por presión y por el calor.—Acciones mutuas entre las dos electricidades.—Electrización por influencia.—Conductibilidad eléctrica.—Máquina eléctrica.

18. *Electricidad dinámica*.—Experimentos de Galvani y Volta.—Pilas de Volta y Wollaston.—Teoría química de la pila.—Pilas de Daniell, Bunsen, Minotto y Callaud.—Efectos de la pila.

QUÍMICA.

1.<sup>a</sup> *Nociones generales*.—Acciones y fenómenos físicos y químicos.—Constitución química de los cuerpos.—Cuerpos simples y compuestos.—Combinación y mezcla.—Afinidad.—Cohesión.—Circunstancias que favorecen y contrarían las combinaciones químicas y fenómenos que las acompañan.—Descomposición.

2.<sup>a</sup> *Leyes que rigen á las combinaciones*.—Ley de los pesos.—Proporciones definidas.—Proporciones múltiples.—Leyes de Gay-Lussac.—Números proporcionales.—Equivalentes.—Teoría electro-química.

3.<sup>a</sup> *Cristalización*.—Cuerpos cristalizados y amorfos.—Sistemas cristalinos.—Cristalización por vía seca y por vía húmeda.—Condiciones que favorecen ó retardan la cristalización.—Polimorfismo.—Isomorfismo.—Alotropía.—Isomería.—Disolución.—Análisis y síntesis.—Caracteres de los cuerpos; su división.

4.<sup>a</sup> *Nomenclatura química*.—Nombres y división de los cuerpos simples.—Nomenclatura de los compuestos oxigenados; ácidos, bases, sales.—Nombres de los compuestos no oxigenados.—Notación simbólica.—Fórmulas y ecuaciones.

5.<sup>a</sup> *Oxígeno*.—*Hidrógeno*.—Propiedades y medios de obtención de estos cuerpos.—Combustión; calor de la combustión.—Llama.—Respiración.—Estado natural y uso de dichos metales.

6.<sup>a</sup> *Nitrógeno*.—Propiedades y medios de obtención del nitrógeno.—Estado natural y usos compuestos oxigenados del nitrógeno; ácido hiponitrico.—Acido nítrico; sus propiedades, preparación y usos.

7.<sup>a</sup> *Agua, aire, amoníaco*.—Propiedades físicas y químicas del agua.—Clasificación de las aguas.—Reactivos para ensayar las aguas.—Agua oxigenada.—Propiedades y composición del

aire atmosférico.—Propiedades y obtención del amoníaco.—Disolución de amoníaco.

8.<sup>a</sup> *Carbono*.—Propiedades generales.—Carbonos naturales y artificiales.—Acido carbónico.—Oxido de carbono.—Carburos de hidrógeno.—Gas del alumbrado.

9.<sup>a</sup> *Azufre*.—*Cloro*.—Propiedades del azufre, y procedimientos para obtenerle en sus diferentes variedades.—Acido sulfúrico.—Procedimiento industrial para obtener el del comercio.—Acido sulfuroso.—Acido sulfhídrico.—Sulfuro de carbono.—Propiedades y obtención del cloro.—Compuestos oxigenados del cloro.—Acido clorhídrico.—Agua régia.

10. *Metales*.—Propiedades características.—Propiedades físicas y químicas.—Clasificación.—Aleaciones.—Oxidos metálicos; sus propiedades y clasificación.—Sulfuros y cloruros metálicos; sus propiedades y clasificación.

11. *Sales*.—Sus propiedades y clasificación.—Solubilidad.—Sobresaturación.—Leyes de Berthollet.—Caracteres de los carbonatos, sulfatos y nitratos.

12. *Metales alcalinos*.—Potasio y sodio.—Sus propiedades y preparación.—Oxidos de potasio y sodio.—Cloruro de potasio y sodio.—Carbonatos de potasa y sosa.—Nitrato de potasa y sosa.—Clorato de potasa.—Calcio.—Oxidos de calcio.—Carbonato y sulfato de cal.—Nitrato de cal.—Hipocloritos alcalinos.

13. *Metales usuales*.—Hierro.—Fundiciones.—Aceros, cobre, zinc, plomo y estaño.—Bronces.—Oro, plata y mercurio.—Nitratos de plata y mercurio.

NOTA. Los aspirantes deberán contestar á una pregunta por cada uno de los programas de Física y Química.

Para contestar á las preguntas de los anteriores programas, pueden consultarse los libros de texto siguientes:

- Gramática: Academia de la Lengua.
- Geografía: Merelo.—Palacios.
- Aritmética: Cirodde.—Bourdon.
- Algebra: Cortázar.
- Geometría elemental: Cortázar.
- Física y Química: Ramos y Lafuente.—Chamorro ó Felitú.

NOTA. Para la convocatoria de 1883 servirá de texto en la asignatura de Aritmética la de Serret, traducida y aumentada por Monteverde.

Madrid 9 de Marzo de 1881.—Campos.—Hay un sello del Ministerio de la Guerra.—Es copia.—El Intendente Secretario, Pedro Goncer.

MINISTERIO DE FOMENTO.

Dirección general de Obras públicas.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 23 de Febrero último, esta Dirección general ha señalado el día 8 del próximo mes de Abril, á la una de la tarde, para la adjudicación en pública subasta de las obras de construcción del puente de San Alejandro, sobre el río Guadalete, en la carretera de Madrid á Cádiz, provincia de este nombre, por su presupuesto de contrata, que importa 331.262/66 pesetas.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 18 de Marzo de 1882, en Madrid ante la Dirección general de Obras públicas, en el Ministerio de Fomento, y en Cádiz ante el Gobernador de la provincia; hallándose en ambos puntos de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, con un anuncio que contiene el modelo á que han de ajustarse las proposiciones que se presenten, la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en el remate, y el procedimiento que se adoptaría en el caso de presentarse dos ó más proposiciones iguales y fuese necesario celebrar una segunda licitación abierta entre sus autores.

Madrid 15 de Marzo de 1881.—El Director general, E. Page.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 24 de Octubre, esta Dirección general ha señalado el día 8 del próximo mes de Abril, á la una de la tarde, para la adjudicación en pública subasta de las obras de la sección de Villanueva de Argañó á la Fuente del Estudiante, de la carretera de Burgos á Melgar de Fernamental, provincia de Burgos, cuyo presupuesto de contrata asciende á 415.430/73 pesetas.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 18 de Marzo de 1882, en Madrid ante la Dirección general de Obras públicas, en el Ministerio de Fomento, y en Burgos ante el Gobernador de la provincia; hallándose en ambos puntos de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, con un anuncio que contiene el modelo á que han de ajustarse las proposiciones que se presenten, la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en el remate, y el procedimiento que se adoptaría en el caso de presentarse dos ó más proposiciones iguales y fuese necesario celebrar una segunda licitación abierta entre sus autores.

Madrid 15 de Marzo de 1881.—El Director general, E. Page.

Tribunal de exámenes

para Ayudantes cuartos de Obras públicas.

En virtud de lo dispuesto por la Dirección general de Obras públicas y Minas, los exámenes comenzarán el día 1.<sup>o</sup> del próximo mes de Abril, á las dos de la tarde, en la Escuela especial de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos, sita en la calle del Turco, núm. 5.

El primer ejercicio oral correspondiente al primer grupo de materias que expresa la Real orden de 40 de Abril de 1880 y el programa publicado en la GACETA de 26 del mismo mes, comprenderá Aritmética y Algebra elemental.

El segundo ejercicio oral del propio grupo, que tendrá lugar despues de verificados los exámenes de dichas materias por todos los aspirantes, comprenderá la Geometría elemental y nociones de Trigonometría rectilínea.

Los aspirantes serán llamados por el orden que expresará la lista que se fije en la tablilla de órdenes colocada en la Escuela, y en la misma se anunciarán oportunamente los ejercicios sucesivos.

El aspirante que no se presentare al ser llamado cuando le correspondía, lo será segunda vez despues de terminado el ejercicio respectivo por los demás; y si tampoco se presentase, no será ya examinado.

Lo que se anuncia para conocimiento de los interesados. Madrid 16 de Marzo de 1881.—El Presidente, Eduardo Godino.

ADMINISTRACION PROVINCIAL.

Administración económica de la provincia de Granada.

Resultando del expediente instruido en esta Administración económica para hacer efectivas 1.087.70 pesetas que se adeudan al Tesoro por cánon de la mina titulada *Señor de la Puerta Real*, enclavada en término de Orgiva, que D. Juan de Medina Mauricio, dueño de la citada propiedad minera, falleció hace algunos años y que carece de bienes con que realizar el descubierto, se cita, llama y emplaza á sus herederos, si los tuvo, ó á las personas que se consideren con derecho á la expresada mina, para que en el improrogable plazo de 15 días ingresen en la Caja de esta dependencia la indicada suma; en la inteligencia de que trascurrido el plazo sin efectuarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Granada 16 de Marzo de 1881.—El Jefe económico, Juan Oriol.

Comandancia de Marina de Málaga.

En virtud del presente se cita, llama y emplaza por término de 30 días á los procesados por esta jurisdicción Pedro Silvestre Rubio y Antonio Nuñez Leon, á fin de que comparezcan en esta Comandancia de Marina para evacuar ciertas diligencias; bajo apercibimiento que de lo contrario les parará el perjuicio que haya lugar.

Juzgado de Marina de la provincia de Málaga á 15 de Marzo de 1881.—Diego Mendez Casariego.

Tribunal de oposiciones

á la cátedra de Dibujo lineal é industrial, vacante en el Instituto provincial de Valencia.

Los señores opositores D. Francisco Urgell y Guix, D. Fernando Prósper y Gonzalez, D. Alberto Montagud y Diaz, Don Alejandro Suarez y Casau, D. Salvador Garañena y Peris y D. Juan Codoner y Blat se presentarán el día 4 de Abril próximo, á las cuatro de la tarde, en la Dirección del Instituto provincial de segunda enseñanza de Valencia, para proceder al sorteo de trineas, con arreglo á lo dispuesto en el art. 19 del reglamento de 2 de Abril de 1875 para la provision de cátedras.

Valencia 15 de Marzo de 1881.—El Presidente del Tribunal, Francisco Castell.

Gabinete central de Telégrafos.

Relación de los telegramas que no han podido ser entregados á los destinatarios.

DIA 19.

Estacion de origen.	Nombre del destinatario.	Domicilio.
Paris.....	José Quiñones de Leon.....	San Jerónimo, 35.
San Sebastian..	Sra. Perez.....	Prado, 15, bajo.
Almuñécar.....	José Valdés.....	Preciados, 68, tercero.
Barcelona.....	José Valdés.....	Biblioteca, 14.
Zaragoza.....	Braulio Arregui.....	Jacometrezo, 1, principal.
Valencia.....	José Jimenez.....	Ancha San Bernardo.
Bilbao.....	Suñol.....	Victoria Hotel.
Albarraein.....	Miguel Domingo.....	Hospital militar sala 11.
Tarragona.....	José Villacampa.....	Prado, 27.
Paris.....	José Marisc.....	Ministerio Fomento.
Fraga.....	José Arenas.....	Delegacion Banco España.
Valladolid.....	Ceferino Ayuso.....	Rubio, 3, imprenta.
Badajoz.....	José Maria Perez Caballero.....	Desengaño, 2.
Valverde Júcar..	José Fuentes.....	Plazuela de la Villa, 5.
Linares.....	José Marin.....	Pez, 6, cuarto.

Madrid 19 de Marzo de 1881.—El Jefe del Gabinete central, Francisco Mora.

ADMINISTRACION MUNICIPAL.

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

D. José Abascal y Carredano, Alcalde Presidente del Excelentísimo Ayuntamiento constitucional de esta M. H. Villa. Hago saber que siendo el deber primero del cargo que desempeño velar por la seguridad y salubridad de los habitantes de esta población, me propongo usar, para conseguir tan importantes fines, de todos los medios y atribuciones que las leyes y disposiciones vigentes me conceden.

Que lamento la falta de un cuerpo de doctrina sobre la materia, porque las Ordenanzas municipales, todavia en vigor, si en los tiempos en que se formaron respondieron á las necesidades de aquella época y de aquella localidad, el trascurso de los mismos ha hecho que hoy sean ineficaces para esta; sin que algunas variaciones que han sufrido, en momentos dados y en circunstancias especiales, y por consiguiente sin obedecer á un plan y á un pensamiento general, hayan podido colocarlas á la altura que exigen los adelantos modernos.

Sin perjuicio, pues, de impulsar los trabajos, hace años iniciados, para obtener obra tal útil como indispensable, y los relativos á la ampliación de límites fijados á una población de 200.000 habitantes; que en la actualidad se aproxima á 300.000; convencido, por otra parte, de que cuando la autoridad paternal de un pueblo, que á este calificativo aspiro, dirige su cariñosa voz al mismo, no es desoida; y de que la sensatez, la cordura y el interés legítimo de los más, suplen con ventaja la deficiencia de las disposiciones y el interés bastardo de los ménos, he creído necesario, por ahora, recordar unas y dictar otras esenciales, encaminadas todas á la consecución de los fines expresados.

SEGURIDAD.

1.<sup>a</sup> Los Inspectores de policía urbana denunciarán á los señores Tenientes de Alcalde los edificios que amenacen ruina, para que por la Autoridad correspondiente, previos los informes facultativos, se proceda á mandar á sus dueños que los reparen ó demuelan, construyéndolos de nuevo en un breve término.

2.º Los andamios, castilletes, puntales y demás aparatos para obras se formarán y desharán á presencia y bajo la dirección de Facultativos autorizados, quienes serán responsables, en el caso de desgracia, si se hubiesen hecho aquellos sin sujetarse á las reglas establecidas al efecto.

3.º Los cañones de las chimeneas de lujo y estufas se deshojarán por lo ménos cada tres meses de servicio por cuenta de los inquilinos, y los fogones de las cocinas una vez al año por cuenta de los propietarios.

4.º Se prohíbe establecer dentro de Madrid y su zona de ensanche fábrica, obrador, ni depósito de fuegos artificiales, pólvora y fósforos; y si alguno existiese, se trasladará inmediatamente á las afueras del ensanche. Las fábricas de licuación de grasas que se establezcan de nuevo, lo harán también á dichas afueras.

5.º El alquitran, pez, resina, gomas, aguardientes, fósforos, gas-oíl, petróleo y demás materias inflamables sólo se venderán dentro de Madrid y su ensanche, previa la correspondiente licencia, que no se concederá más que cuando los locales destinados á ellas tengan condiciones á propósito, y en los cuales nunca podrá haber sino la cantidad que se regule para la venta de un mes.

6.º Los almacenes por mayor de dichas materias, los de madera, carbon, leña, paja, y otros de fácil combustión, así como las fraguas, hornos y hornillos que se establezcan de nuevo, se situarán en parajes aislados y en las afueras del ensanche.

7.º Se prohíbe absolutamente que todo carruaje y caballo corra por la vía pública, debiendo sus conductores y jinetes llevarlos al paso regular: desde el momento que luzca el alumbrado público, se encenderán los faroles de los primeros.

8.º Se prohíbe igualmente que se hostigue, se maltrate y se castigue con crueldad á los animales; denunciando ante los delegados de mi Autoridad á los que falten á esta prohibición, para imponerles el correspondiente correctivo.

9.º Los conductores de coches y de ómnibus no podrán llevar en ellos más personas que las que marque la respectiva licencia que les haya sido concedida.

10. En los tranvías tampoco podrán ir más personas que las que correspondan al número de asientos que su interior contenga, con arreglo á las dimensiones señaladas en el párrafo 3.º, artículo 2.º del reglamento para el servicio de los carruajes públicos de 13 de Mayo de 1857, que son 48 centímetros por asiento; y cuatro pasajeros en las plataformas anterior y posterior: poniéndose, cuando esté lleno este número, la tablilla de *Completo*.

11. Para la subida y bajada de los pasajeros, deberá pararse el tranvía.

12. No se permitirá que en la vía pública se detenga carruaje alguno, más que el tiempo indispensable para que las personas suban ó bajen, ni que los coches llamados de plaza bordeen por ella, debiendo marchar, así que se desocupen, á situarse en las paradas. Sólo se consentirá que los carruajes esperen en las calles de primer orden y en las plazas, y esto en puntos que no dificulten el tránsito de los demás.

13. Tampoco se tolerará que las carretas, carros y camiones cargados vayan derramando la carga, debiendo ir su primer caballería guiada por el carretero.

14. Los perros de presa no serán consentidos dentro de la población; y en el caso de tener que atravesarla, será llevándolos sujetos con un cordel y con bozal. Los demás perros deberán ir con bozal; haciéndose entendido sus dueños que la Autoridad, sin previo aviso, adoptará la medida de la extinción de los vagabundos, por el procedimiento que juzgue más conveniente.

15. Se prohíbe poner tiestos ni vasijas en ventanas, aleros, caballetes de tejado, ó en tablas que se afirmen entre balcones, y colgar por la parte de afuera de estos ropa ni objeto alguno.

16. Los aguadores, vendedores, mozos de cordel y demás personas que conduzcan bultos de carga ú otros objetos que puedan dañar á los transeúntes, deberán marchar indispensablemente por el empedrado, cuidando de no tocar en las aceras, ni al volver las esquinas.

#### SALUBRIDAD.

17. Los cabezaleros de las fuentes cuidarán de que en los pilones no se laven ropas, ni se bañen perros, ni se arrojen inmundicias, y también de que nadie se siente sobre las cubas y en las barbacanas; que el contrapilon esté completamente limpio y las aguas no se salgan por los desagüaderos de los pilones, que permanecerán siempre tapados.

18. Queda absolutamente prohibido, á ninguna hora del día y de la noche, depositar en las calles, plazas y portales las basuras procedentes de las casas y de las cuerdas, teniendo obligación los vecinos de sacarlas á la puerta de la calle al paso de los carros destinados á la limpieza, y los dependientes de este ramo de recoger y vaciar las espuestas, dejando limpia la vía. Igual obligación que los vecinos tienen los encargados del barrio de las plazuelas y los de los cuarteles.

19. Los depósitos de basuras y materias inmundas no podrán situarse sino á la distancia de dos kilómetros de la población, que se contarán desde la línea exterior que marque el término del ensanche, debiendo ser trasladados los que existan dentro de dicha línea, en el plazo de dos meses, á partir desde esta fecha.

20. Se prohíbe de una manera absoluta orinar en la vía pública, á no ser en los aparatos colocados en ella al efecto.

21. Los dueños de casas de baños, de lavaderos y de toda clase de fábricas y establecimientos industriales que produzcan líquidos sobrantes, tienen obligación de encauzarlos y darles salida á las alcantarillas ó sumideros más inmediatos, á fin de que su estancamiento no forme remansos y lagunas insalubres; prohibiéndose en otro caso que en ellos se ejerza la industria á que estén destinados. Los que produzcan emanaciones de gases y miasmas fétidos, nocivos á la salud, deberán situarse á la misma distancia de la población que los depósitos de basuras.

22. El aprovechamiento de las aguas fecales para abono de tierras ú otros usos, cesará inmediatamente si resultare también perjudicial á la salud pública.

23. Todos los establecimientos donde se expendan artículos de comer ó beber, serán inspeccionados con frecuencia por la Autoridad local, auxiliada de los facultativos de las Casas de Socorro, revisores veterinarios y Director del laboratorio químico municipal: si del análisis que en esta oficina se haga del artículo, resultase éste mezclado con alguna sustancia nociva á la salud, se pasará el tanto de culpa á los Tribunales para la aplicación al infractor del art. 356 del Código penal, publicándose su nombre en los periódicos oficiales; y los géneros alterados y los objetos nocivos, serán siempre inutilizados.

24. Las vasijas que sirven de medida para los líquidos ó para el condimento de los sólidos y líquidos en las fondas, cafés, bodegones, confiterías, botillerías, etc., serán reconocidas; y si no reúnen las condiciones necesarias que garantizan su bondad, á juicio de los expresados facultativos, se inutilizarán en el acto.

25. Nadie podrá matar clandestinamente reses mayores y menores, pudiendo hacerlo tan sólo en los mataderos públicos destinados al efecto, después de ser reconocidas por los Revisores

veterinarios y declarada su sanidad; practicándose un segundo reconocimiento cuando estén puestas al oreo en las naves: si de éste resultase el mal estado de sanidad de la carne, se procederá desde luego á quemarla en presencia del dueño.

26. En el despacho de carnes en tiendas y cajones, se observará el mayor aseo, sin que puedan tenerse colgadas aquellas por la parte de afuera del mostrador; y el sitio en que se coloquen estará cubierto de tablas limpias, azulejos ó mármol.

27. El mostrador de estos establecimientos se hallará perfectamente limpio, y será lo ménos de 5 centímetros de ancho, inclinado hácia delante, para que, puesta sobre él la carne partida, pueda verse cómodamente sin tocarla.

28. Se prohíbe la venta de todas las carnes en que aparezca la menor señal de proceder de res enferma, ó que presente mal aspecto por falta de limpieza; y se obligará al vendedor á quemar la que por su olor ú otras cualidades indiquen principio de corrupción.

29. Se prohíbe asimismo vender ó manejar la carne á los que padezcan enfermedad contagiosa ó de aspecto repugnante.

30. Las carnes saladas de cerdo y embutidos, que hasta ahora se han vendido sin previo reconocimiento pericial, al ser presentadas en los Fielatos de consumos, serán conducidas, con las formalidades establecidas para los tránsitos, al mercado de los Mostenses, cuyo punto queda designado como central para el reconocimiento micrográfico de las mismas. Si de este resultase su completa sanidad, se autorizará su venta, y en caso contrario se procederá á quemarlas en presencia del dueño.

31. No se concederá licencia á ninguna casa de vacas ni cabrería que se establezca de nuevo, sin que llene las condiciones exigidas en el reglamento de 8 de Agosto de 186: las existentes serán objeto de un escrupuloso reconocimiento, cerrándose aquellas que no ofrezcan las suficientes garantías de salubridad, las cuales no podrán volver á abrirse hasta que las reúnan, á juicio de los peritos municipales.

Los Sres. Tenientes de Alcalde; Arquitectos de Sección, el Director del laboratorio químico y los Revisores veterinarios, el Cuerpo de guardias municipales y el de vigilantes de consumos, quedan encargados del exacto y fiel cumplimiento de estas disposiciones, y los individuos de estos últimos Cuerpos en el deber de denunciar ante los Sres. Tenientes de Alcalde á los infractores de las mismas, para la imposición de las multas y penas en que hayan incurrido, según su importancia; teniendo todo vecino este derecho, que la Autoridad agradecerá que se ejercite.

Madrid 19 de Marzo de 1881.—José Abascal y Carredano.

#### Alcaldía constitucional de Arquillos.

D. Leon Moreno y Gonin, Alcalde constitucional de Arquillos, provincia de Jaén.

Hago saber que por dimisión del que la desempeña se halla vacante la plaza de Farmacéutico titular, dotada con la consignación anual de 375 pesetas por el establecimiento de la oficina, y la suma á que ascienda la medicina de pobres enfermos; y habiéndose acordado proveerla en forma legal, se anuncia por el presente, para que en el término de 30 días, á contar desde la fecha del periódico oficial en que se inserte, puedan los aspirantes dirigir á este Cuerpo municipal sus solicitudes documentadas; haciéndose constar que la población cuenta más de 400 vecinos, varios anejos, tres carreteras y buena posición topográfica.

Arquillos 17 de Marzo de 1881.—Leon Moreno.—Por acuerdo del Ayuntamiento, Juan de los Reyes.

#### Alcaldía constitucional de Villanueva de la Reina.

D. Pancracio de Lillo y Vera, Presidente del Ayuntamiento constitucional de esta villa.

Hago saber que, por dimisión del que la desempeñaba, se encuentra vacante la plaza de Médico-Cirujano titular de esta villa, dotada con el sueldo anual de 999 pesetas, pagadas por mensualidades vencidas, y por la asistencia de 200 familias pobres que designe el Ayuntamiento; quedando el Profesor en libertad para contratar particularmente con el resto del vecindario su asistencia. Es requisito indispensable que el solicitante acredite documentalmente que lleva por lo ménos 10 años de práctica.

Esta villa se encuentra á seis leguas de la capital de provincia y dos de la cabeza del partido judicial; pasando á 50 metros de las últimas casas de la población la línea férrea de Madrid á Zaragoza y Alicante.

Lo que se hace público por medio del presente para conocimiento de los interesados, quienes presentarán sus solicitudes documentadas en el plazo de 30 días, contados desde el en que aparezca el presente en la GACETA DE MADRID.

Villanueva de la Reina 16 de Marzo de 1881.—Pancracio de Lillo.—Por su mandado, Juan J. Arroyo, Secretario.

### ADMINISTRACION DE JUSTICIA.

#### Juzgados militares.

##### ALICANTE.

D. Ramon Serrano é Izquierdo, Teniente Coronel graduado Comandante Fiscal del segundo batallón del regimiento infantería de Tetuan, núm. 47.

Habiéndose ausentado de esta plaza, sin correspondiente licencia para ello, el Capitan de infantería del batallón reserva de Alicante, núm. 37, D. Francisco Figueras y Bushell, á quien por este delito estoy sumariando;

Usando de las facultades que en estos casos conceden las Reales Ordenanzas á los Oficiales del Ejército, por el presente cito, llamo y emplazo por tercer edicto al expresado Capitan, señalándole la guardia del Principal de esta plaza, sita en el cuartel de San Francisco, donde deberá presentarse dentro del término de 10 días, á contar desde la publicación del presente edicto, á dar sus descargos; y en caso de no presentarse en el plazo señalado se seguirá la causa y se sentenciará en rebeldía.

Alicante 12 de Marzo de 1881.—Ramon Serrano.

##### CEUTA.

D. José de Aizpurúa y Gomez Fontecha, Gran Cruz de San Hermenegildo, Mariscal de Campo de los Ejércitos Nacionales, Gobernador y Comandante general de esta plaza, y D. Antonio García Alix, Auditor de Guerra interino, y Juez civil ordinario de la misma.

Por el presente se cita, llama y emplaza al confinado cumplido de este presidio Juan de Dios, primero Asiático; para que

en el término de 30 días se presente en la cárcel pública de esta ciudad á cumplir la pena de seis meses de arresto mayor que le han sido impuestos en causa seguida en este Juzgado por heridas á Marcelo, primero Asiático; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en la fidelísima ciudad de Ceuta á 20 de Febrero de 1881.—Aizpurúa.—Antonio García Alix.—Juan María.

#### TARRAGONA.

D. Juan Badía Balbat, Capitan Teniente Fiscal del primer batallón del regimiento de infantería Guipúzcoa, núm. 57.

No habiéndose presentado en esta plaza el soldado de la cuarta compañía de dicho batallón, Leandro Serrano Muñoz, á quien estoy sumariando por el delito de primera deserción;

Usando de las facultades que estos casos conceden las Reales Ordenanzas del Ejército, por el presente cito, llamo y emplazo por el tercer edicto al expresado soldado, señalándole la guardia de prevención del cuartel del Carro, de esta plaza, donde deberá presentarse en el término de 10 días, á contar desde la publicación del presente edicto, á dar sus descargos; y en caso de no presentarse en el plazo señalado, se seguirá la causa y se sentenciará en rebeldía.

Tarragona 5 de Marzo de 1881.—Juan Badía.

#### Juzgados de primera instancia.

##### ALCALÁ DE HENARES.

D. Gregorio Vieito de Hoyos, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por el presente se cita y llama á Ignacio Barbon, enfermero que ha sido del Hospital provincial de Madrid en Julio último, cuyo actual paradero se ignora, así como á cuantas personas vieron el acto de ser herido Pascual Salas Ibarra, en el camino de Vallecas, la mañana del 9 de dicho mes, para que en término de 10 días comparezcan en este dicho Juzgado á la práctica de una diligencia que tengo acordada en causa criminal que se instruye con motivo de las lesiones inferidas á Pascual Salas, y de cuyas resultas falleció; apercibidos que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Alcalá de Henares á 14 de Marzo de 1881.—Gregorio Vieito.—Por su mandado, Juan Fernandez Ballesteros.

##### ALMENDRALEJO.

D. Manuel Cubells y Ciscar, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Juan Constanza Lopez, vecino de Ribera del Fresno, y cuyo paradero se ignora, para que en el término de 20 días, á contar desde el en que tenga lugar la inserción de este edicto en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca en este Juzgado con el fin de ser requerido para que en el término de segundo día satisfaga el importe de las costas y sobrecostas originadas en la causa que se siguió en su contra en el año de 1869 por desacato á la Autoridad; apercibido que trascurrido dicho término sin haberlo verificado le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Almodralejo á 11 de Marzo de 1881.—Manuel Cubells.—De orden de S. S., Prudencio Sanchez Lopez.

##### BALAGUER.

D. Florentino Velasco, Juez de primera instancia de Balaguer y su partido.

Por la presente requisitoria hago saber que con auto de 12 del actual, dictado en la causa criminal que instruyo sobre asesinato de José Llana y Terés, vecino de Algerri, contra Juan Terés y Prats, alias Juan de la Rita, soltero, de 30 años de edad, natural y vecino del mismo pueblo de Algerri, y cuyas señas se expresarán, he acordado decretar la prisión provisional en estas cárceles del expresado Juan Terés; y habiendo éste desaparecido del pueblo de su domicilio é ignorándose su actual paradero, exhorto y requiero en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.) á todos los Sres. Jueces, Alcaldes y demás agentes de la policía judicial, procuren por todos los medios que estén á su alcance la captura del indicado Juan Terés y Prats; y caso de ser habido, disponer su conducción con las seguridades debidas á disposición de este Juzgado.

Asimismo, por medio de la presente se cita, llama y emplaza al mencionado Juan Terés y Prats, para que dentro del término de 10 días, contados desde la publicación de la presente, comparezca de rejas dentro de las cárceles de esta cabeza de partido para recibirle declaración indagatoria y defenderse á su tiempo de los cargos que contra él resultan de la indicada causa criminal; apercibido, caso de no hacerlo, de ser declarado rebelde, parándole el perjuicio que en derecho haya lugar.

Dada en Balaguer á 13 de Marzo de 1881.—Florentino Velasco.—Por mandado de S. S., Antonio Sauret, Escribano.

#### Señas personales y de vestir de Juan Terés y Prats.

Estatura regular, pelo rubio, ojos pardos, nariz regular, barba poblada, cara larga, color sano; viste pantalón de pana, alpargatas, blusa corta, pañuelo en la cabeza, y algunas veces polainas ó calzones de pana azul.

#### BARCELONA.—PALACIO.

D. Francisco Alted y Sanchez, Juez de primera instancia del distrito de Palacio de la ciudad de Barcelona.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Esteban José Maviel y Solasó, natural de Laponouse (Francia), soltero, de 33 años, hijo de José y Victoria, del comercio, domiciliado en esta ciudad, calle de Don, núm. 9, tienda, y á Josefa March y Pujol, hija de Pedro y Teresa, natural de Vich, de 29 años, vecina de esta ciudad, habitante en la calle de Ferlandina, número 27, piso primero, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de nueve días, desde la publicación del



presente en la GACETA DE MADRID, comparezcan á este Juzgado, sito en la calle del Gobernador, núm. 2, piso principal, para la práctica de cierta diligencia en méritos de la causa criminal que se sigue contra los mismos por adulterio, á instancia de D. Emilio Gavaldá.

Asimismo, en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XII (Q. D. G.), se encarga á los Sres. Jueces, Autoridades y subalternos que componen la policía judicial, procedan á la busca y captura, y en su caso, conducen á este Juzgado de los expresados sujetos.

Dado en Barcelona á 15 de Marzo de 1881.—Francisco Alted.—Ante mí, Juan Bautista Gil.

#### BARCELONA.—SAN BELTRAN.

D. Joaquin de Errazquin, Juez de primera instancia del distrito de San Beltran.

Por la presente requisitoria, y en méritos de la causa criminal que me hallo instruyendo sobre estafa contra Ramon Valls y Alfonso, cito, llamo y emplazo á Manuel Martí, conocido por el Sordo, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de seis días comparezca de rejas adentro de las cárceles nacionales, para responder de los cargos que le resultan en méritos de la indicada causa; bajo apercibimiento que de no verificarlo será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

Encargándose al propio tiempo á todas las Autoridades, que en el caso de ser habido el expresado Manuel Martí procedan á su captura y conducen á las cárceles nacionales de esta ciudad con las seguridades debidas.

Dado en Barcelona á 14 de Marzo de 1881.—Joaquin de Errazquin.—Por mandado de S. S., José Ignacio Güell, Escribano.

D. Joaquin de Errazquin, Juez de primera instancia del distrito de San Beltran.

Por el presente primero y único edicto cito, llamo y emplazo á los conocidos por Robirá y Baqué y Félix Trillar, éste último vecino de Gerona, para que dentro del término de seis días comparezcan en este Juzgado á prestar declaración en méritos de causa que instruyo sobre sospechas de existir en esta ciudad una máquina para la fabricacion de moneda falsa; bajo apercibimiento que de no verificarlo les parará el consiguiente perjuicio.

Dado en Barcelona á 15 de Marzo de 1881.—Joaquin de Errazquin.—Por mandado de S. S., José Ignacio Güell, Escribano.

#### BÉJAR.

D. Ramon Faure y Salas, suplente del Juzgado municipal de esta ciudad de Béjar, é interino de primera instancia del partido por traslacion del propietario é incompatibilidad del Sr. Juez regente.

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza á todos los que sean acreedores á los bienes del concursado D. Angel Romero y Rosado, comerciante y vecino de esta ciudad, representado por el Procurador de este Juzgado D. Fermin Cantisan Sanchez, á fin de que el miércoles 6 de Abril próximo venidero, á las tres de su tarde, se presenten ante este Tribunal para celebrar junta general de acreedores con objeto del nombramiento de Síndicos; previniéndoles que sólo podrán concurrir á la junta los que hayan presentado los títulos justificativos de sus créditos y los que los presenten en aquel acto.

Dado en Béjar á 8 de Marzo de 1881.—Ramon Faure y Salas.—Francisco Rodriguez Peña. —P

#### BUJALANCE.

D. Luis Ponce de Leon, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

A los de igual clase de la Nacion atentamente saludo, y participo que en este de mi cargo, y por la Escribanía del actuario, penden diligencias criminales sobre hurto de una yegua propia de Felipe Villa, de oficio carbonero, y en ellas he acordado expedir la presente requisitoria, por la que, y en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á los Sres. Jueces arriba nombrados, y de mi parte les ruego y encargo que luego que la vean la manden guardar y cumplir, y en su consecuencia disponer que por los dependientes de su Autoridad é individuos de la policía judicial se proceda á la busca de dicha caballería, cuyas señas se expresarán, y captura y remision á este Juzgado de la persona en cuyo poder se encuentre, pues en hacerlo así administrarán justicia, quedando yo á la reciproca cuando las suyas vea.

Dado en Bujalance á 8 de Marzo de 1881.—Luis Ponce de Leon.—Por mandado de S. S., Pedro de la Vega.

#### Señas de la yegua.

Marcada, mediana, pelo negro, con una pinta blanca en la frente y la pata derecha blanca, desportillada de dientes y en días de parir.

#### CARAVACA.

D. Andrés Aragonese y Gil, Juez de primera instancia de esta ciudad de Caravaca y su partido, etc.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Teresa Leandra Marin, natural de la ciudad de Lorca, y vecina de Calasparra, casada con Juan Fernandez y Fernandez, hija de Juan José y de Isabel, de 35 años, de oficio canastillera, para que en el término de 10 días, á contar desde que ésta se inserte en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, comparezca en los estrados de este Juzgado á fin de hacerle la notificación del auto de su procesamiento y recibirle declaración indagatoria en causa que pende contra la misma Francisco Cortés Contreras y Juan Fernandez y Fernandez sobre robo de

aves; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dada en Caravaca á 12 de Marzo de 1881.—Andrés A. Gil.—Por mandado de S. S., Benito Martiáez Carraseo.

#### CAZALLA DE LA SIERRA.

D. Francisco de Paula Mellado, Juez de primera instancia de este partido.

Por el presente hago saber que en este Juzgado y Escribanía del que refrenda se instruye causa por robo de una caballería á Antonio Rodriguez Rivero, vecino de Guadalcanal, cuyas señas son las siguientes: una yegua de más de marca, cerrada, pelo castaño claro, lunar blanco de madadura en el costillar derecho, corta de cola, sin hierro.

En su virtud, pues, he acordado en providencia de este día se proceda á la busca de citado semoviente; y caso de ser habido, se remita á disposicion de este Juzgado en el término de 10 días, con la persona ó personas en cuyo poder se encuentre, á menos que justifique su legitima adquisicion. Y con el fin de que surta sus efectos, se fija el presente y otros de igual tenor.

Dado en Cazalla á 10 de Marzo de 1881.—Francisco de Paula Mellado.—El Escribano, Valeriano Vera.

#### CÓRDOBA.—DERECHA.

D. José Gonzalez Perez, Juez de primera instancia del distrito de la Derecha de esta capital.

Por el presente y término de 10 días se cita, llama y emplaza á los conocidos por el Pichi y Frasuquito el Montoreño, cuyas señas se ignoran, para que comparezcan en este Juzgado á responder á los cargos que les resultan en la causa que contra los mismos y otro se instruye por el delito de robo en el cortijo de Miraflores; apercibidos que de no comparecer dentro de dicho término se seguirá la causa en su rebeldía y les parará los perjuicios que haya lugar.

Córdoba 12 de Marzo de 1881.—José Gonzalez Perez.—Por mandado de S. S., Licenciado Angel Barranco.

D. José Gonzalez Perez, Juez de primera instancia del distrito de la Derecha de esta ciudad de Córdoba y su partido.

En virtud del presente se cita, llama y emplaza por término de 10 días á unos desconocidos que en la noche del 8 al 9 del corriente hurtaron las caballerías cuyas señas se expresan á continuacion, de la propiedad de Antonio Garcia Salmoral, las cuales se encontraban atadas en un cobertizo de la colonia de Santa Isabel, situada en las inmediaciones del puente de Alcolea, de este término, para que se presenten en este Juzgado, sito en la calle de Letrados, núm. 24, á fin de recibirles declaración en la causa que instruyo.

Al propio tiempo, encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y agentes de policía judicial, practiquen activas y eficaces diligencias en busca de dichas caballerías, y presenten en la cárcel de este partido á disposicion de este Juzgado á las personas en cuyo poder se encuentren, si no ofrecieren las garantías necesarias.

Dado en Córdoba á 14 de Marzo de 1881.—José Gonzalez Perez.—El actuario, Licenciado Rafael Pellite.

#### Señas de las caballerías.

Un burro osno, alzada regular, cerrado, con un desollon en la cruz.

Otro id., rucio claro, alzada regular, con cinco años y un bulto en el hombro derecho, con el hierro que figura en la tabla del pescuezo F. B.

Otro id. rucio, oscuro, lanudo, alzada regular, de tres á cuatro años, y el rabo un poco torcido al lado derecho.

#### ESTEPONA.

D. Francisco Gonzalez y Subirats, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por virtud de la presente se cita y llama por una sola vez y término de 15 días á Francisco Jimenez, Agustin Casano, Estéban Cobos, José A. Rico, José Gales, Antonio Sanchez, Gonzalo Infante, Miguel Fernandez, Manuel Liboren, Juan Galdeano, José Baron y Antonio Olivero, tripulantes que fueron de la escampavía *Pronta*, para que se personen en la sala-audiencia de este Juzgado, con el fin de que quedan ratificarse en acta de aprehension hecha de un buque con bultos de tabaco de contrabando; apercibiéndoles que de no hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar por la ley, y cuyo término empezará á correr y contarse desde la insercion de la presente en la GACETA DE MADRID.

Dada en la villa de Estepona á 12 de Marzo de 1881.—Francisco Gonzalez.—Por su mandado, Rafael Pinteño Sanchez.

#### GETAFE.

D. Victor Covian y Junco, Juez de primera instancia del partido de Getafe.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á José Gabin Gonzalez, sin apodo, natural de Rio-Torto, provincia de Lugo, hijo de Antonio y de María, soltero, de 38 años de edad, domiciliado en Madrid, y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de nueve días, á contar desde la insercion en la GACETA y Boletín oficial de la provincia, comparezca en este Juzgado para la práctica de una diligencia judicial en la causa que contra el mismo y otros se instruye por lesiones; apercibido si no á pararle el perjuicio que haya lugar.

Asimismo encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y agentes de la policía judicial, procedan á la busca, captura y remision á este Juzgado de referido procesado.

Dada en Getafe á 15 de Marzo de 1881.—Victor Covian.—Maximiano Diaz, Escribano.

#### GRANADA.—CAMPILLO.

D. Emilio Miranda Godoy, Juez de primera instancia del distrito del Campillo de esta ciudad.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á José Milan Romero, alias Chatico, natural y vecino de esta capital, hijo de Manuel y de Josefa, soltero, curtidor, y de 14 años, cuyas señas personales son: estatura baja, pelo castaño y ojos melados, para que en el término de 20 días, contados desde el en que aparezca inserta esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en la sala-audiencia de este Juzgado, á fin de que sea reconocido por los testigos que le dirigen cargos en la causa que contra el mismo se instruye sobre tentativa de hurto.

Por tanto, ruego á las Autoridades, tanto civiles como militares é individuos de policía judicial, practiquen las correspondientes diligencias en averiguacion del paradero del mismo, y dispongan su comparecencia en la sala-audiencia de este Juzgado.

Dada en Granada á 14 de Marzo de 1881.—Emilio Miranda Godoy.—Por mandado de S. S., Emilio Sabater.

#### HUESCA.

D. Pedro Saenz de Russio, Juez de primera instancia de Huesca.

Por el presente se cita, llama y emplaza á D. Pablo Cuixidó y Ferrer, de estado soltero, Agente de negocios, de 41 años de edad, vecino de Barcelona, habitante en la calle del Conde del Asalto, núm. 13, residente que fué en esta de Huesca, y actualmente se ignora su paradero, para que dentro del término de nueve días, á contar desde la última insercion en los Boletines oficiales de esta provincia, la de Barcelona y GACETA DE MADRID, comparezca en este mi Juzgado para recibirle declaración indagatoria en causa criminal que contra el mismo se instruye sobre presentacion de documentos falsos al filiar para el Ejército de Cuba al sustituto Mariano Guillen Feringan; bajo apercibimiento de lo que haya lugar en derecho.

Dado en Huesca á 15 de Marzo de 1881.—Pedro Saenz de Russio.—Por su mandado, Leoncio Alvarez.

#### IZNALLOZ.

D. Rafael de Estrada y Búrgos, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por la presente requisitoria ruego á todas las Autoridades del orden civil y judicial, y encargo á los agentes de policía procedan á la busca, captura y remision á la cárcel de esta cabeza de partido y á disposicion de este Juzgado de Manuel Rubio Molins, cuyas señas son las siguientes: bajo de cuerpo, pieado de viruelas, con bigote pequeño, como de 35 á 40 años de edad; y viste polonesa de lana color ceniza, bastante traída, chaleco negro, pantalon de tela de verano á listas oscuras, alpagatas de cáñamo y sombrero hongo negro de ala estrecha, que en el día 21 y 22 de Agosto último estuvo en la feria de Antequera, con cédula personal expedida en Almería, número 4874.

Dada en Iznalloz á 14 de Marzo de 1881.—Rafael de Estrada.—Por su mandado, Antonio M. de Castilla.

#### MADRID.—BUENAVISTA.

En virtud de providencia del Sr. D. Estéban de la Malla y Malla, Juez de primera instancia del distrito de Buenavista de esta Corte, se cita, llama y emplaza por medio del presente á D. Antonio Socías Torrent, vecino de esta capital, habitante en la calle del Soldado, núm. 4, piso bajo, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, á fin de que dentro del término de ocho días comparezca en este Juzgado á prestar cierta declaración acordada en causa criminal; apercibiéndole de que si no lo hiciera se procederá á lo que haya lugar.

Madrid 14 de Marzo de 1881.—V. B.—Malla.—El actuario, Antero Martin Insausti.

En virtud de providencia del Juzgado de primera instancia del distrito de Buenavista de esta capital y refrendada por el infrascrito, dictada en los autos que sigue D. Carlos Theveneau con D. Antonio Capelo y Sanchez sobre pago de pesetas, se sacan á pública subasta siete coches landó, una jardinera y una berlina, tasados en la cantidad de 43.500 rs., para cuyo acto se ha señalado el día 7 de Abril próximo, y hora de las dos de su tarde, en los estrados de dicho Juzgado; advirtiéndose que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la tasacion, y que los licitadores habrán de consignar previamente sobre la mesa del Tribunal la suma de 1.000 pesetas; quedando en Escribanía las del mejor postor para responder en su caso de los gastos que se originen si por su culpa no se llevase á efecto el remate.

Madrid 18 de Marzo de 1881.—V. B.—El Juez de primera instancia, Estéban de la Malla.—Por mandado de S. S., Lorenzo Sancho. X—4369

#### MADRID.—INCLUSA.

D. José Rodriguez Roda, Magistrado de Audiencia de fuera de esta Corte, y Juez de primera instancia del distrito de la Inclusa de esta capital.

Por la presente requisitoria y término de 15 días, á contar desde su insercion en la GACETA DE MADRID, se cita, llama y emplaza á José Landete Martinez, hijo de Antonio y Josefa, natural de La Gineta (Albacete), viudo, de 59 años, jornalero, para que dentro de dicho término se presente en este Juzgado ó en la cárcel de Villa, con el fin de notificarle la sentencia dictada en causa que se le ha seguido por el delito de robo; bajo apercibimiento que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Por tanto, ruego á las Autoridades, así civiles como militares, y mando á los individuos de la policía judicial que tengan conocimiento del actual paradero del indicado José Landete



Martínez, procedan á su captura, poniéndolo en la cárcel de Villa á disposición del Excmo. Sr. Gobernador civil de esta provincia, dando de ello aviso á este Juzgado.

Dada en Madrid á 11 de Marzo de 1881.—José Rodríguez Roda.—Por mandado de S. S., Luis Escobar.

## MADRID.—PALACIO.

D. Narciso Tribaldos, Escribano de actuaciones en el Juzgado de primera instancia del distrito de Palacio de esta capital.

Doy fé que en dicho Juzgado y por mi actuación penden autos sobre incidente de pobreza, á instancia de Doña Agueda Escudero y Sacristan, para litigar con D. Ramon José Martí y D. José Nadal, los cuales autos han sido sustanciados en rebeldía de los demandados, cuyos domicilios se ignoran, habiéndose dictado la sentencia definitiva que á la letra dice así:

«Sentencia.—En la villa y Corte de Madrid, á 17 de Febrero de 1881, D. Francisco Galicia, Juez de primera instancia del distrito de Palacio de esta capital, con vista de los presentes autos:

Resultando que por parte de Doña Agueda Escudero se presentó demanda de pobreza para litigar contra D. Ramon José Martí y D. José Nadal:

Resultando que conferido traslado al D. Ramon José Martí y D. José Nadal, no pudo practicarse la debida citacion, por ignorarse su paradero, y con arreglo á las prescripciones legales se practicó dicha citacion por medio de edictos, en la forma ordinaria:

Resultando que trascurrido el término sin que comparecieran los demandados, y acusada su rebeldía, se tuvo por contestada la demanda, confiriéndose traslado al Promotor fiscal, y se mandó se notificaran en los estrados las sucesivas providencias:

Resultando que devueltos los autos por el Promotor fiscal se recibió el incidente á prueba por 15 días, habiéndose practicado las propuestas; y concluido el término, se acordó su union á los autos y que se trajesen á la vista, con citacion de las partes, sin que ninguna de ellas haya solicitado señalamiento de día para la vista:

Considerando que Doña Agueda Escudero y Sacristan ha justificado cumplidamente que carece de bienes, y por consiguiente que se halla comprendida en el art. 82 de la ley de Enjuiciamiento civil;

Fallo que debo declarar y declaro pobre en sentido legal á la Doña Agueda Escudero y Sacristan, y con derecho á usar del papel sellado correspondiente á su clase, y á que se la defienda en retribucion, gozando de los demás beneficios que la ley le concede como tal en las reclamaciones que tuvieren que hacer contra el D. Ramon José Martí y D. José Nadal.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Francisco Galicia.

Publicacion.—La anterior sentencia fué dada y publicada por el Sr. Juez de primera instancia del distrito de Palacio en audiencia pública de este día.

Madrid 17 de Febrero de 1881.—Narciso Tribaldos.»

La sentencia inserta concuerda á la letra con su original, que tengo á la vista, á que me refiero. Y para que pueda ser publicada en los periódicos oficiales, segun se ha mandado en providencia de 22 de Febrero último, pongo el presente, que signo y firmo en Madrid á 10 de Marzo de 1881.—Narciso Tribaldos.—P

## REINOSA.

En nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XII, el Licenciado D. José Torres y Torres, Juez de primera instancia de esta villa de Reinosa y su partido.

Por el presente primero y único edicto cito, llamo y emplazo á Agustín Castañeda, vecino de Horzales, en este partido judicial, para que dentro del improrogable término de 10 días, á contar desde la insercion del presente en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado y su sala-audiencia á efectos de justicia, pues así se halla acordado en causa que contra el mismo se instruye sobre hurto de semillas de patatas y habas; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Reinosa á 8 de Marzo de 1881.—José Torres y Torres.—Por su mandado, Timoteo Lucio.

## SAN FELIÚ DE LLOBREGAT.

D. Antonio Monés, Escribano del Juzgado de primera instancia de esta villa y su partido.

Certifico que en la causa criminal seguida en este Juzgado sobre muerte violenta de Rosendo Miró, se pronunció sentencia por S. E. la Sala de lo criminal de la Audiencia de Barcelona, absolviendo libremente á los procesados Jaime Corominas Más y Juan Colom y Taché, y mandando devolver á aquel el cuchillo reconocido como permitido.

Y para que llegue á su conocimiento y queden desde luego notificados, por ignorarse su paradero, expido la presente cédula, que se insertará en el Boletín oficial de la provincia y en la GACETA DE MADRID, segun lo dispuesto en el art. 292 de la Compilacion general de las disposiciones vigentes sobre el Enjuiciamiento criminal, que firmo en San Feliú de Llobregat á 12 de Marzo de 1881.—Antonio Monés.

## SEQUEROS DE LA SIERRA.

D. José Marceliano Gonzalez, Juez de primera instancia de esta villa y partido de Sequeros de la Sierra.

Por la presente requisitoria hago saber que la noche del día 6 de los corrientes fué robado en su propia casa D. Juan José Dominguez, Cura párroco de la alquería de Castroverde, distrito municipal de Naharros de Matalayegua, por tres hombres desconocidos, cuyas señas se expresan á continuacion.

Ruego y encargo á las Autoridades judiciales, gubernativas, Guardia civil y agentes de policia judicial practiquen las más activas y eficaces diligencias para la captura y conduccion á este Juzgado con las seguridades convenientes de los tres aludidos sujetos y de los efectos robados, que tambien se expresarán, con lo cual prestarán un señalado servicio á la administracion de justicia.

Dada en Sequeros de la Sierra á 12 de Marzo de 1881.—José Marceliano Gonzalez.—Por su mandado, Sebastian Puig.

## Señas de los tres sujetos.

Un hombre muy alto y mal encarado, que viste pantalon negro de paño fuerte en buen uso, chaqueta de paño pardo como de sayal, camisa de cuello, sin nada en la cabeza y descalzo.

Otro de regular estatura, color blanco y de buenas facciones, nariz afilada; viste pantalon raceado con listas blancas, chaqueta parda de sayal y gorra de piel de nutria.

Otro de baja estatura, de 25 á 26 años de edad, que viste como el primero y sombrero de ala corta, es de color moreno y grueso de cara.

## Efectos robados.

De 4.700 á 4.800 rs.: 1.300 en monedas de oro de á 5 duros cada una, 3.000 en plata y monedas de á duro, 2 pesetas, peseta y media peseta, 400 á 500 rs. en calderilla.

Una escopeta de vara y carga, que no calza bala de onza, fábrica de Arque, pistonera en la culata, caño ochavado hasta su mitad y redondo el resto, porta-fusil de vaqueta usado, con dos anillas.

Una bota para vino, cabida de más de medio cántaro, con el brocal hendido y atado con una cuerda de guita; se repasa algo en la parte inferior.

Un relicario de metal plateado del tamaño de un reloj de bolsillo, con cristal, cuatro reliquias, un huesecito y tres hilitos.

Un clavo de hierro, como de cuatro pulgadas de largo.

Una crucecita pequeña de piedra fina, color negro y azulado, con un portamonedas.

Otro portamonedas.

Una navaja con todo el mango de metal amarillo, que abierta tendrá un largo de una cuarta.

Otra navaja vieja con mango negro, de igual tamaño que la anterior.

Dos pares de tijeras nuevas, uno de mediano tamaño, y más pequeño otro.

Dos ó tres longanizas.

## TALAVERA DE LA REINA.

Licenciado D. Pedro Delgado y García Santander, Juez municipal de esta ciudad, y regente de la jurisdiccion ordinaria por indisposicion del propietario.

Por virtud del presente se cita y llama á los acreedores de D. Antonio Ortega y García Argüelles, de esta vecindad, para que dentro del término de 20 días se presenten en este Juzgado con los títulos justificativos de sus créditos; pues así está acordado en providencia del día de ayer en los autos de concurso voluntario promovidos por el D. Antonio.

Dado en Talavera de la Reina á 12 Marzo de 1881.—P. Delgado.—Por su mandado, Mariano Gill de Albornoz.—P

## TARRAGONA.

D. Víctor de Arriaga y Gállaga, Juez de primera instancia de la ciudad de Tarragona y su partido.

Por la presente requisitoria, y como comprendido en el número 4.º del art. 373 de la Compilacion general para el Enjuiciamiento criminal, se encarga á todas las Autoridades y funcionarios de la policia judicial procedan á la busca y captura de Juan Vilas, cuyos demás antecedentes se ignoran, y verificada dicha captura disponer su conduccion á las cárceles de este partido con las debidas seguridades á disposicion de este Juzgado; previniéndose al propio tiempo al referido Juan Vilas que dentro del término de 10 días comparezca en la sala-audiencia de este Juzgado para recibirse declaracion indagatoria y responder á los cargos que le resultan en la causa criminal que se le sigue sobre estafa; bajo apercibimiento que de no compareciendo se le declarará en rebeldía y le parará el perjuicio que en derecho haya lugar.

Dada en Tarragona á 9 de Marzo de 1881.—Víctor de Arriaga.—Por mandado de S. S., Enrique Andrade.

## TOLEDO.

D. Lucas Poveda, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Hago saber que la noche del 9 de los corrientes fueron robados de la iglesia de Arges los efectos que á continuacion se expresan, por lo que me encuentro instruyendo causa criminal; y habiendo acordado proceder á la busca de indicados efectos y detencion de las personas en cuyo poder se encuentren, remitiéndolas á este Juzgado, se expide el presente, exhortando á todas las Autoridades civiles y militares, Guardia civil é individuos de la policia judicial.

Dado en Toledo á 13 de Marzo de 1881.—Lucas Poveda.—Por su mandado, Ventura Martín, por Spínola.

## Efectos robados.

Un rosario con cuentas negras engarzado en plata, con una cruz del mismo metal, como de una onza de peso.

Un copon con su tapadera y una crucecita encima, todo de plata sobredorada, y su peso una libra y dos onzas.

Una franja de una casulla, de hilillo de oro.

Un pañete del cáliz con franja, de una pulgada de ancho.

Una sabanilla del altar mayor, de hilo, adamascada, con encaje rameado, de media vara de ancho.

Una crismerita pequeña, de plata, para los Santos Oleos.

Cómo 3 pesetas en calderilla del cepillo de las ánimas.

## TORRELAGUNA.

D. José Aran de Terré, Juez de primera instancia de esta villa y partido de Torrelaguna.

Por el presente se llama y requiere á Pedro de la Peña y Eduardo de la Peña, vecinos de Somosierra, cuyo actual paradero se ignora, únicamente del primero se dice que se halla en Madrid de corredor en la puerta de Bilbao, para que en el término de 10 días comparezcan en la sala-audiencia de este Juzgado de Torrelaguna á prestar una ratificacion en las diligencias que se instruyen en virtud de una queja que produjeron con otros vecinos de dicho pueblo contra el Juez municipal del mismo y que elevaron al Ilmo. Sr. Presidente de la Audiencia de Madrid; y se les apercibe que de no comparecer en el indicado término les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Torrelaguna á 14 de Marzo de 1881.—José Aran de Terré.—De orden de S. S., Felipe Sanz.

## VALVERDE DEL CAMINO.

D. Rafael Lara y Pedrajas, Juez de primera instancia de este partido.

Hago saber que en la noche del 7 al 8 del corriente mes se fugaron de la cárcel de esta cabeza de partido los presos José Lopez Gonzalez y José Gonzalez García, vecinos de Córdoba; y como hasta la fecha no han podido ser habidos, he mandado publicar la presente, por la que pido y encargo á todas las Autoridades de la Nacion, agentes de la policia judicial y fuerza de la Guardia civil, procedan á la busca y captura de dichos fugados, cuya señas se expresan á continuacion, y habidos que sean, los remitan á disposicion de este Juzgado con las seguridades debidas; pues á ello les interesa la administracion de justicia.

Valverde del Camino 11 de Marzo de 1881.—Rafael Lara.—El actuario, Juan Rodriguez Cruzado.

## Señas de José Lopez Gonzalez.

Como de 30 años, estatura regular, color trigueño, con bigote negro, una cicatriz por debajo de la oreja izquierda, partido el labio superior; viste de pantalon y chaqueta negros.

## Idem de José Gonzalez.

Estatura regular, como de 35 años; viste como el anterior, sin bigote ni patillas, con la cara redonda y el cutis basto y abarrillado.

## NOTICIAS OFICIALES.

## Empresa concesionaria de aguas subterráneas del río Llobregat.

Balance general de lo que constituye el activo y pasivo de la misma en el día 31 de Diciembre de 1880.

	Ptas.	Cénts.
ACTIVO.		
Terrenos propiedad de la Empresa.....	3.986	20
Terrenos adquiridos á servidumbre.....	32.562	42
Edificios propiedad de la Empresa.....	328.914	36
Obras de propiedad de la Empresa.....	145.693	64
Indemnizaciones.....	8.199	41
Canalizacion para la conduccion de aguas.....	917.654	63
Maquinaria y material afecto.....	213.833	67
Maquinaria en camino.....	25.000	
Concesiones y pertenencias de La Oportuna.....	2.250.000	
Herramientas y utensilios.....	5.764	93
Material científico.....	4.188	89
Gastos de instalacion.....	147.295	51
Tuberia de hierro extranjera.....	185.745	84
Concesiones á liquidar otorgadas á la antigua Empresa.....	9.225.838	35
Depósitos de acciones.....	450.000	
Material para obras.....	3.257	48
Moviliario, casa, máquinas de Cornellá.....	320	
Moviliario de la Administracion.....	14.724	71
Dividendos.....	210.000	
Contratistas.....	51.810	37
Deudores varios.....	4.110	
Caja.....	153.014	04
<b>TOTAL.....</b>	<b>14.398.914</b>	<b>07</b>

	Ptas.	Cénts.
PASIVO.		
Obligaciones emitidas.....	3.500.000	
Cupon núm. 18 del 1.º de Enero de 1880.....	585	
Cupon núm. 49 del 1.º de Julio de 1880.....	2.325	
Depósitos de los contratistas.....	13.625	
Obligaciones á pagar.....	274.268	36
Garantías de los contratistas.....	57.913	06
Junta de gobierno.....	450.000	
Acreedores en cuenta corriente.....	90.197	45
Venta de aguas.....	10.000	
Capital.....	10.000.000	
<b>TOTAL.....</b>	<b>14.398.914</b>	<b>07</b>

Barcelona 5 de Marzo de 1881.—El Administrador, F. Vila.—Conforme.—El Director de turno, N. Buxó y P.—V.º B.º.—El Presidente, José Crusel.—X

## Sociedad Tarraconense para el alumbrado por gas.

Inventario vigésimosegundo de lo que pertenece á la misma correspondiente al 31 de Diciembre de 1880.

	PESETAS.
Una fábrica con sus terrenos, aparatos, cañerías, etc., costando y valiendo.....	277.350
Contadores.—Por existencia de 101.....	3.927
Un capital flotante de.....	18.722
	<b>300.000</b>

Un fondo de reserva que será efectivo cuando se cobren los créditos que el Excmo. Ayuntamiento desatiende desde tantos años.....

29.562

Tarragona 31 de Diciembre de 1880.—Por la Sociedad Tarraconense para el alumbrado por gas, el Administrador, Eduardo Eridgman.

Balanza general vigésimosegunda de la misma Sociedad, que comprende desde el 31 de Diciembre de 1879 hasta el 31 de Diciembre de 1880.

Table with columns for 'ACTIVO' and 'PASIVO'. Rows include 'Fábrica', 'Depósito', 'Excmo. Ayuntamiento', 'Obras de ensanche', 'Capital', 'Varios', 'Por otro saldo', 'Fondo de reserva', 'Ganancias y pérdidas', 'Tarragona 31 de Diciembre de 1880', and 'Tarragona 5 de Marzo de 1881'.

Table with columns for 'ACTIVO' and 'PASIVO'. Rows include 'Fábrica', 'Depósito', 'Excmo. Ayuntamiento', 'Obras de ensanche', 'Capital', 'Varios', 'Por otro saldo', 'Fondo de reserva', 'Ganancias y pérdidas', 'Tarragona 31 de Diciembre de 1880', and 'Tarragona 5 de Marzo de 1881'.

Tarragona 31 de Diciembre de 1880. El infrascrito certifica que en el acta de la junta general de señores accionistas de esta Sociedad, celebrada el 28 del próximo pasado Febrero, se lee lo siguiente: «Siendo asimismo aprobado por unanimidad el balance é inventario de la Sociedad correspondiente al 31 de Diciembre de 1880.»

Ayuntamiento constitucional de Madrid. De los partes remitidos por la Administración principal de Maderos públicos, Intervención del Mercado de granos y Visita general de policía urbana, resultan ser los precios de los artículos de consumo en el día de ayer los siguientes:

Table listing prices for various goods: Despojos de cerdo, Tocino añejo, Idem fresco, Idem en canal, Lomo, Jamón, Pan, Garbanzos, Judías, Arroz, Lentejas, Carbon vegetal, Idem mineral, Cok, Jabón, Aceite, Vino, Petróleo, Trigo, Cebada, Reses degolladas.

Nota. No se ha recibido el parte de la Administración de Maderos.

Del parte remitido por la Administración principal de Consumos y Arbitrios resultan ser los productos recaudados en esta capital en el día de ayer los siguientes:

Table showing tax collection data for various locations: Toledo, Segovia, Norve, Bilbao, Aragón, Valencia, Mediodía.

Madrid 19 de Marzo de 1881. Dirección general de Correos y Telégrafos. Según los partes recibidos, ayer llovió en Albacete, Cádiz, Granada, Huelva y Murcia.

Bolsa de Madrid. Cotización oficial del día 19 de Marzo de 1881, comparada con la del día anterior.

Table with columns for 'FONDOS PÚBLICOS' and 'CAMBIO AL CONTADO'. Rows include 'Renta perpétua al 3 por 100 interior', 'Idem id. exterior', 'Deuda amortizable', 'Resguardos al portador', 'Obligaciones del Banco y del Tesoro', 'Idem id. exterior', 'Idem del Tesoro sobre producto de Aduanas', 'Billetes hipotecarios', 'Obligaciones generales por ferro-carriles', 'Acciones del Banco de España', 'Idem del Banco de Castilla', 'Idem de la Sociedad Tranvía', 'Obligaciones de la misma'.

Cambios oficiales sobre plazas del Reino.

Table with columns for 'DAÑO', 'BENEFICIO', 'DAÑO', 'BENEFICIO'. Lists various cities and their exchange rates.

Bolsas extranjeras.

Table with columns for 'FONDOS ESPAÑOLES', 'FONDOS FRANCESA', 'CONSOLIDADOS INGLESES'. Lists exchange rates for Spanish, French, and English funds.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Londres, á 96 días fecha, dins. 48'20. París, á 3 días vista, fr., 5'04 1/2.

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 19 de Marzo de 1881.

Table with columns for 'HORAS', 'ALTURA', 'TEMPERATURA', 'DIRECCION', 'ESTADO'. Lists meteorological observations for the day of March 19, 1881.

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico á las nueve de la mañana en varios puntos de la Península el día 19 de Marzo de 1881.

Table with columns for 'LOCALIDADES', 'ALTURA', 'TEMPERATURA', 'DIRECCION', 'FUERZA', 'ESTADO'. Lists telegraphic reports from various locations.

RETRASADOS.

Table with columns for 'LOCALIDADES', 'ALTURA', 'TEMPERATURA', 'DIRECCION', 'FUERZA', 'ESTADO'. Lists delayed reports.

Forma parte de este número el pliego 13 del tomo I de las sentencias de la Sala segunda del Tribunal Supremo.

Anuncios.

GUIA OFICIAL DE ESPAÑA PARA EL AÑO DE 1881.—Se halla de venta en la Imprenta Nacional, calle del Cid, núm. 4, cuarto segundo, á los precios siguientes:

Table with columns for 'PRIMERA CLASE', 'SEGUNDA ID.', 'TERCERA ID.' and 'PESETAS'. Lists prices for the official guide.

SANTOS DEL DIA.

San Niceto, Obispo, y Santa Eufemia, mártir. Cuarenta Horas en la iglesia parroquial de San Martín.

ESPECTÁCULOS.

TEATRO REAL.—A las ocho y media.—Funcion 110 de abono.—Turno 1.º par.—Aida.

TEATRO ESPAÑOL.—A las cuatro y media.—(Se anunciará por carteles.) A las ocho y media.—Turno 2.º par.—El gran Galeoto.—El tio Palomo.

TEATRO DE LA ZARZUELA.—(Locuras Madrileñas).—A las cuatro y media.—Sainete.—El palacio indio.—El Hada voladora, por Miss Zæo.—Las Señoritas de Conil.—Fuente eléctrica y cuadros disolventes, por Mr. A. Neobours.

A las ocho y media.—Turno par.—Sainete.—El Palacio indio.—Las hijas del tambor mayor.—Intermedios por Miss Zæo.—Cuadros disolventes, por Mr. A. Neobours.

TEATRO DE APOLO.—A las cuatro y media.—Turno 3.º impar.—El valle de Andorra. A las ocho y media.—Turno 2.º par.—Los amores de un Príncipe.

TEATRO DE LA COMEDIA.—A las cuatro y media.—El guardián de la casa.—La canción de la Lola. A las ocho y media.—Turno 3.º.—La misma.

TEATRO DE VARIEDADES.—A las ocho y media.—Los vidrios rotos.—El pañuelo blanco.—A la puerta del cuartel.

TEATRO DE LARA.—A las cuatro y media.—La chismosa.—De tiros largos. A las ocho y media.—Turno 1.º.—El tio Tararira.—La ley del mundo.

TEATRO Y CIRCO DEL PRÍNCIPE ALFONSO.—A las dos en punto.—Tercer concierto bajo la dirección del maestro Vazquez.

GRAN PANORAMA NACIONAL.—(Paseo de la Castellana).—Batalla de Tetuan, por Castellani.—Está abierto todos los días, de diez de la mañana á cuatro y media de la tarde.